



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ENMIENDA 6: ELIMINAR LAS FACULTADES DE DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

(a) *Situación actual*

611. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) fue creado por primera vez en la historia constitucional del Ecuador mediante la Constitución del 2008. Al CPCCS se le otorgaron tres funciones esencialmente: (i) coadyuvar a la formación para propiciar la participación ciudadana; (ii) fortalecer las facultades de investigación de actos de corrupción; y, (iii) efectuar la designación de autoridades.⁹⁹⁷ Respecto de esta última, la Constitución le faculta a designar a 41 autoridades, que son las primeras autoridades de 14 instituciones;⁶⁷ y, la ley le faculta a designar a 36 más.⁶⁸ Es decir, en total el CPCCS designa a 77 autoridades, entre las cuales se incluye a las más altas dignidades de las instituciones de control del país. Según la normativa vigente, el CPCCS cumple esta función a través de tres procesos:

- (a) Concursos públicos de méritos y oposición: a través de estos procesos se eligen a 60 autoridades: la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría Pública, el Defensor del Pueblo, así como también a los 10 consejeros del Consejo Nacional Electoral -titulares y suplentes- y a los 10 jueces del Tribunal Contencioso Electoral -titulares y suplentes-. Adicionalmente, por mandato de la ley, a través de estos procesos se designa a los 25 miembros de cada uno de los cinco Consejos de Igualdad; el delegado de los afiliados activos, el delegado de los jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los nueve representantes de la sociedad civil que conforman la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.
- (b) Proceso público de escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana: a través de este se designa a los 10 vocales del Consejo de la Judicatura -titulares y suplentes-; este proceso fue incluido mediante el referéndum efectuado el 7 de mayo de 2011 -modificando el concurso de méritos y oposición que preveía la Constitución originalmente.⁹⁹⁸

⁶⁷Los que deben ser designados por el CPCCS son: Procurador General del Estado, Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado, 5 jueces del Tribunal Contencioso Electoral en conjunto con sus suplentes, 5 consejeros del Consejo Nacional Electoral con sus suplentes, 5 vocales del Consejo de la Judicatura con sus suplentes, además de las primeras autoridades de la: Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías; Superintendencia de Control de Poder de Mercado; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Superintendencia de Protección de Datos.

⁶⁸ Los que deben ser designados por el CPCCS son: 25 consejeros miembros de los cinco Consejos Nacional de Igualdad (cinco en cada uno); un delegado de los afiliados activos y un delegado de los jubilados que conforman el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; nueve representantes de la sociedad civil que conforman la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- (c) Nominación del Ejecutivo con veeduría e impugnación ciudadana: no se trata de un proceso por concurso, sino que se designa de entre la nominación del Ejecutivo, luego de un proceso con veeduría e impugnación ciudadana. A través de estos procesos se eligen a siete autoridades, que incluyen los seis superintendentes y a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

612. De acuerdo con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (en adelante 'LOCPCCS'), el Pleno del CPCCS tiene las siguientes facultades en los procesos de designación de conformidad con el artículo 38:

“Son atribuciones del Pleno del Consejo: (...)

4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.
5. Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley.”

613. En esencia, el CPCCS organiza las Comisiones Ciudadanas de Selección (CCS), emite la normativa para cada uno de los procesos, vigila la transparencia y, eventualmente, designa las autoridades y representantes de la ciudadanía.

(b) Identificación de la problemática

(i) La concentración antidemocrática de poder en el CPCCS.

614. El CPCCS es una institución única dentro de las democracias del mundo por la facultad de designación que ostenta. Ciertamente, en los últimos años, para contrarrestar el ‘déficit de control’ que abunda en la región, ha habido una proliferación de agencias de vigilancia horizontal, como las agencias anticorrupción.⁹⁹ Sin embargo, a pesar de esta tendencia, no existe una sola agencia en ningún régimen democrático que concentre el poder de designación de autoridades en un solo órgano, como lo hace el CPCCS en el Ecuador.

615. Para otorgar las facultades de designación al CPCCS, el constituyente ecuatoriano partió del análisis de que el sistema vigente hasta el 2007 había fallado. Así, en las Actas de la Asamblea Constituyente se señala:

“(…) El Congreso y los partidos políticos, son las instituciones que, en los últimos tiempos, mayor rechazo han recibido por parte de la ciudadanía porque no han logrado consolidar la confianza y credibilidad institucional. La corrupción ha profundizado el descrédito del Parlamento. A esto se ha sumado la compra de conciencias evidenciada en la designación de sus autoridades(...). Las pugnas internas originadas al momento de la designación de sus autoridades intentó ser superada, mediante un mecanismo de designación entre bloques mayoritarios, pero



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ni aún esta fórmula no terminó con los enfrentamientos partidarios y la disputa por prebendas”¹⁰⁰⁰

“(…) En lo que se refiere a la designación, creemos necesario (…) que responda a criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”¹⁰⁰¹ (El subrayado no es del original)

616. Lo que buscaba el constituyente era la creación de un órgano técnico, apolítico, que efectúe una evaluación objetiva de los candidatos, para que estos sean seleccionados en función de sus méritos y capacidades; mas no en función del nivel de influencia política que ejercían. El constituyente manifestó su rechazo de que las designaciones fueran hechas ‘a dedo’¹⁰⁰² y su preocupación de que las autoridades no sean imparciales ni autónomas, debido a que estas estaban a cargo del Congreso Nacional.

617. Sin embargo, el CPCCS ha sido todo excepto apolítico. Del 2009 al 2018 los consejeros del CPCCS eran elegidos ‘de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía’¹⁰⁰³ a través de un proceso ejecutado por el Consejo Nacional Electoral. Después de diez años de este sistema, la mayoría de los ecuatorianos decidieron que el CPCCS incumplió con sus funciones de designación de autoridades independientes, y para corregir esta falencia se modificó el mecanismo de elección de los consejeros al sufragio.¹⁰⁰⁴

618. Del 2019 al 2022 el Ecuador ha evidenciado el resultado de este método de designación. Desde el proceso electoral, el interés político detrás del CPCCS, se desenmascaró y varios líderes de organizaciones políticas apoyaron de manera abierta a candidatos que se postularon a esta institución; politizando nuevamente a esta entidad.¹⁰⁰⁵ Sin embargo, la injerencia política no ha terminado ahí. En julio de 2019, la Asamblea Nacional censuró y destituyó a José Carlos Tuárez -entonces presidente del CPCCS-, Walter Gómez, Victoria Desintonio y Rosa Chalá.¹⁰⁰⁶ La inestabilidad del órgano, continuó cuando el expresidente Christian Cruz fue censurado y destituido por la Asamblea Nacional por haber obtenido un carné de discapacidad falso.¹⁰⁰⁷ Actualmente, la Asamblea Nacional tramita dos juicios políticos contra los consejeros del CPCCS.¹⁰⁰⁸ Con estas experiencias, queda claro que ningún proceso de selección podrá garantizar la apoliticidad del órgano, debido a que el problema de fondo del CPCCS no radica en la forma de designación de sus miembros, sino en las facultades que concentra. En definitiva, mientras el CPCCS retenga facultades de designación, será vulnerable a cooptación.

619. Conforme se ha señalado, 60 de las 77 autoridades que designa el CPCCS se eligen mediante ‘concurso público de méritos y oposición’; entre estas figuran las autoridades más importantes para la institucionalidad del país. Las CCS -que ejecutan estos concursos- son seleccionadas a su vez, por un Equipo Técnico que, hasta el 2020 se conformaba por un delegado de cada consejero del CPCCS. Sin embargo, en el 2021, esta disposición se modificó para que sea el ‘Pleno’ el que designe -léase cuatro consejeros-.¹⁰⁰⁹ En otras



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

palabras, para incidir en las designaciones, se debe controlar la mayoría de los miembros de la CCS, que, a su vez, son seleccionados por los Equipos Técnicos, que, a su vez, son designados por cuatro consejeros del CPCCS. Lo que el legislador ha creado es una ilusión de desconcentración de poder a través de una serie de órganos burocráticos, que no son realmente independientes uno del otro y que llevan a lo mismo: la concentración de poder en el CPCCS, con un gasto burocrático excesivo.⁶⁹

620. En esencia, a través del CPCCS se pueden controlar tres de las cinco funciones del Estado, conforme se detalla:

- (a) Función Electoral: el CPCCS designa a todas las autoridades de la Función; esto es al Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral.
- (b) Función Judicial: el CPCCS designa a los miembros del Consejo de la Judicatura, que, a su vez, designa a jueces, fiscales y demás servidores judiciales; al Defensor Público, y al Fiscal General del Estado. Es decir, entre el Consejo de la Judicatura y el CPCCS se designan a todos los funcionarios de la Función Judicial.
- (c) Función de Transparencia y Control Social: el CPCCS designa a todos los miembros de la Función; esto es a los seis superintendentes,⁷⁰ Contralor General del Estado y Defensor del Pueblo.
- (d) Adicionalmente, el CPCCS designa al Procurador General del Estado e interfiere indirectamente en la designación de los miembros de la Corte Constitucional.⁷¹

621. En otras palabras, si un Presidente de la República llegase a tener mayoría en la Legislatura y, adicionalmente, contase con cuatro votos del CPCCS, virtualmente anularía el Estado de Derecho. A continuación, se incluye un mapa que grafica el poder de designación que concentra el CPCCS.

⁶⁹ Desde el 2009 ha representado un gasto del Presupuesto General del Estado de \$142,728,310.19, de una revisión de las rendiciones de cuentas de los años 2009 hasta 2022.

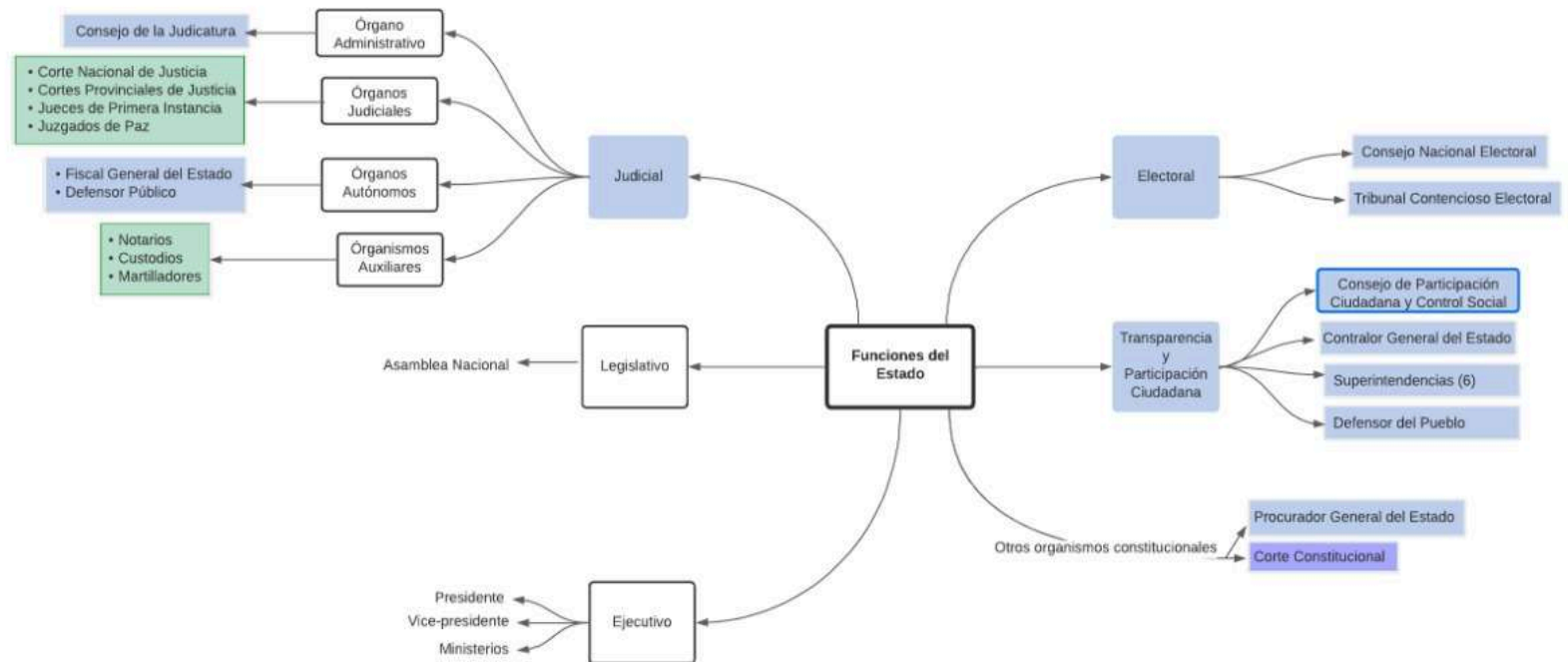
⁷⁰ Actualmente existen seis superintendencias: de Compañías, Valores y Seguros; de Bancos; de Economía Popular y Solidaria; de Control del Poder del Mercado; de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; de Protección de Datos.

⁷¹ El artículo 204 de la Constitución indica que el CPCCS es parte de la Función de Transparencia y Control Social y este designa a dos de los miembros de la Comisión Calificadora, y que nombra a postulantes para jueces de la Corte Constitucional. Adicionalmente, el CPCCS intervino directamente dentro de los procesos de selección de los primeros magistrados constitucionales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

IMAGEN 20: ALCANCE DEL PODER DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS¹⁰¹⁰



- En cuadro **azul**: autoridades designadas por el CPCCS directamente.
- En cuadro **verde**: autoridades designadas por el Consejo de la Judicatura.
- En cuadro **morado**: autoridades designadas por un proceso especial, en el que incide el CPCCS.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

622. Comparativamente, no existe ninguna institución en el mundo similar al CPCCS. El Poder Ciudadano y el Consejo Moral Republicano, previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela son las dos instituciones que más se asemejan a esta institución. Sin embargo, ni siquiera estas unidas, tienen tanto poder como el CPCCS. El Estado venezolano, similar al ecuatoriano divide al Poder Nacional⁷² en cinco.⁷³ El quinto poder es el poder ciudadano y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, que, a su vez, se integra por tres órganos: Defensoría del Pueblo, Fiscalía General y Contraloría -entre los cuales se elige a un presidente por un año,¹⁰¹¹ similar a lo que ocurre en el Ecuador con la Función de Transparencia y Control Social.¹⁰¹²

623. El Consejo Moral Republicano incide -no designa- en el nombramiento de las tres autoridades que lo conforman,⁷⁴ a través del ‘Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano’; que a su vez está integrado por ‘representantes de diversos sectores de la sociedad’, similar a lo que en Ecuador se llama Comisiones Ciudadanas de Selección⁷⁵.¹⁰¹³ Este Comité no elige a estas autoridades directamente, sino que selecciona ternas y las pone a consideración de la Asamblea Nacional.¹⁰¹⁴ Finalmente, el Poder Ciudadano incide en la designación de al menos, dos autoridades más: el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral.⁷⁶¹⁰¹⁵

624. En otras palabras, ni siquiera la que ha sido catalogada como la democracia más débil de Latinoamérica,⁷⁷¹⁰¹⁶ ha creado un órgano que concentre la designación de autoridades como el CPCCS. Sin embargo, se resaltan las similitudes entre los legisladores constituyentes de ambos países, como, por ejemplo, que su objetivo fue concentrar las designaciones de: Fiscalía, Contraloría, Defensoría del Pueblo, del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral¹⁰¹⁷ y Consejo de la Judicatura¹⁰¹⁸⁷⁸ a través de un ‘quinto poder’.

(ii) La complejidad de los procesos del CPCCS.

⁷² La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela divide el Poder Público en: Poder Municipal, Poder Estatal y Poder Nacional.

⁷³ Legislativo, ejecutivo, judicial, ‘poder ciudadano’ y el electoral.

⁷⁴ Esto es: Defensor del Pueblo, Fiscal General y Contralor General de la República.

⁷⁵ Una gran diferencia es que, en Ecuador las CCS no son realmente “ciudadanas”, porque cuentan con delegados de cada una de las funciones del Estado.

⁷⁶ Para la selección de los magistrados, el ‘Comité de Postulaciones Judiciales’ envía una preselección al Poder Ciudadano -órgano que sirve como segundo filtro antes de proponer los candidatos a la Asamblea Nacional. El llamado ‘Comité de Postulaciones Judiciales’ es un órgano asesor del Poder Ciudadano.

⁷⁷ Venezuela ha sido clasificada como la democracia más débil de Latinoamérica por el ‘Democracy Index’, elaborado por ‘Economist Intelligence Unit’ en 2021.

⁷⁸ El Tribunal Supremo Judicial cumple algunas funciones que, en el sistema constitucional ecuatoriano le corresponden además al Defensor Público, a la Corte Nacional de Justicia y a la Corte Constitucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

625. Los procesos que ejecuta el CPCCS son complejos y las disposiciones que los regulan son dispersas. Para poder entender estos procesos, un ciudadano debería conocer al menos las disposiciones de: la LOCPCCS, el Reglamento específico dictado para el proceso de designación⁷⁹, el Reglamento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, el Reglamento de las Veedurías; así como los instructivos aprobados para cada uno. En la práctica las formalidades y el exceso de burocracia hace que los procedimientos sean inaccesibles para la ciudadanía y anula de facto el control social, pues difícilmente se puede vigilar procesos incompresibles. A continuación, se resume el proceso del concurso de méritos y oposición:

Concurso público de méritos y oposición.

626. Se caracteriza por las CCS, que son las encargadas de llevar a cabo, (...) el concurso público de oposición y méritos con un proceso de postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.¹⁰¹⁹. Este proceso se ejecuta en 10 etapas, y 35 subetapas.

- (a) Etapa 1. Conformación de la veeduría ciudadana. –
 - (i) Convocatoria: la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social convoca a la veeduría.¹⁰²⁰
 - (ii) Inscripción: la ciudadanía, colectivos, organizaciones sociales pueden inscribirse para ser veedores.¹⁰²¹
 - (iii) Admisión: la Secretaría Técnica con la Dirección de Control Social elaboran un informe y, el Pleno del CPCCS lo conoce y lo aprueba.¹⁰²²
 - (iv) Publicación: el Pleno ordena que se publique la lista de veedores, cuando se aprueba el informe de la Secretaría Técnica.¹⁰²³
 - (v) Inducción: la Secretaría Técnica efectúa una inducción a los veedores.¹⁰²⁴
 - (vi) Acreditación: Concluida la inducción, se acredita individualmente a los veedores.¹⁰²⁵
 - (vii) Conformación: los veedores designan de entre sus miembros a un coordinador.¹⁰²⁶

- (b) Etapa 2. Designación del Equipo Técnico. – Se conforma por ocho miembros elegidos de entre los funcionarios del CPCCS y se designan por la mayoría del Pleno del CPCCS.¹⁰²⁷

- (c) Etapa 3. Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección. – Las CCS se conforma por diez miembros: cinco son ‘representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía’; y los otros cinco son ‘delegados por cada Función del Estado’.¹⁰²⁸ Es decir,

⁷⁹ Por ejemplo, el denominado ‘Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana’.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

aunque la Constitución las llama ‘ciudadanas’, estas son, al menos en la mitad, puramente estatales. Para su conformación se prevé el siguiente procedimiento:

- (i) Selección de los cinco delegados de las Funciones del Estado
 - (i) Requerimiento: el Presidente del CPCCS solicita a las Funciones del Estado que envíen a sus delegados.¹⁰²⁹
 - (ii) Envío de delegados: las Funciones envían dos delegados, un hombre y una mujer en un plazo de treinta días.¹⁰³⁰
 - (iii) Verificación de requisitos: El Equipo Técnico verifica el cumplimiento requisitos y la no incursión de inhabilidades y presenta su informe al Pleno en un término de dos días. El Presidente convoca al Pleno, y este conoce y aprueba el informe del Equipo Técnico.¹⁰³¹
 - (iv) Sorteo: se designa a titulares y suplentes entre los delegados.¹⁰³²
 - (v) Impugnación ciudadana: La ciudadanía presenta impugnaciones.¹⁰³³ Luego, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite un informe sobre las impugnaciones¹⁰³⁴ y, el Pleno califica las impugnaciones. Los postulantes presentan sus pruebas de descargo¹⁰³⁵ y, se ejecuta una audiencia pública. Efectuadas las audiencias, asesoría jurídica del CPCCS presenta un informe. Finalmente, el Pleno resuelve respecto de las impugnaciones.¹⁰³⁶

- (ii) Selección de los cinco ciudadanos
 - (i) Convocatoria para la CCS: el Pleno aprueba la convocatoria.¹⁰³⁷
 - (ii) Postulación para la CCS: los ciudadanos se postulan.¹⁰³⁸
 - (iii) Admisibilidad de los postulantes a la CCS: el Equipo Técnico elabora el informe de admisibilidad, en el que verifica que los postulantes ciudadanos cumplan con los requisitos y que no se encuentren incursos en las prohibiciones.¹⁰³⁹ Luego, el Presidente convoca al Pleno¹⁰⁴⁰ y este conoce y aprueba el informe.¹⁰⁴¹
 - (iv) Reconsideración de la admisibilidad de los postulantes a la CCS: Los postulantes descalificados pueden presentar reconsideración.¹⁰⁴² El Equipo Técnico elabora un informe y,¹⁰⁴³ el Pleno resuelve.¹⁰⁴⁴
 - (v) Valoración de méritos de los postulantes a la CCS: los postulantes son evaluados sobre 50 puntos según la tabla prevista para cada autoridad que designan. El Equipo Técnico elabora el informe de méritos de los postulantes y elige a los treinta ciudadanos mejor calificados. Luego, el Pleno conoce y aprueba el informe.¹⁰⁴⁵
 - (vi) Recalificación de la valoración de méritos de los postulantes a la CCS: los postulantes que se consideren afectados pueden solicitar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- recalificación,¹⁰⁴⁶ y el Equipo Técnico elabora un informe. Luego, el Pleno conoce y aprueba el informe.¹⁰⁴⁷
- (vii) Selección de los Comisionados: el Pleno del CPCCS resuelve y elige a los treinta mejores calificados.¹⁰⁴⁸
 - (viii) Sorteo: Existe un sorteo público para seleccionar a diez comisionados ciudadanos.¹⁰⁴⁹
 - (ix) Impugnación ciudadana: es el mismo procedimiento descrito para los delegados de las Funciones del Estado.¹⁰⁵⁰

Conformación de las Comisiones Ciudadanas: se conforman posterior al sorteo¹⁰⁵¹ y se publica de la lista de los Comisionados Ciudadanos de Selección.¹⁰⁵²

- (d) Etapa 4. Convocatoria al concurso público. - la convocatoria se aprueba por el Pleno y se publica en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y en las redes sociales de la institución.¹⁰⁵³
- (e) Etapa 5. Postulación ciudadana. - desde la publicación de la convocatoria, las postulaciones se presentan en el término de diez días.¹⁰⁵⁴
- (f) Etapa 6. Admisibilidad.- la CCS verifica que los postulantes cumplan con los requisitos y no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades, para ello, elabora un informe de admisibilidad.¹⁰⁵⁵
 - (i) Reconsideración de la admisibilidad: los postulantes que se consideren afectados pueden presentar reconsideración, recurso que es resuelto por la CCS.¹⁰⁵⁶
- (g) Etapa 6. Valoración de méritos. - la CCS valora los méritos de conformidad con los parámetros aprobados vía Reglamento por el Pleno, dentro del término de diez días contados desde la notificación de las resoluciones de reconsideración de admisibilidad.¹⁰⁵⁷
 - (i) Recalificación de méritos. - los postulantes que se consideren afectados pueden presentar recalificación, recurso que es resuelto por la CCS.¹⁰⁵⁸
- (h) Etapa 7. Oposición. - se sustancia en dos etapas, el examen escrito y el examen práctico.¹⁰⁵⁹
 - (i) Conformación de un Equipo de Catedráticos: encargados de elaborar las preguntas de los exámenes escrito y práctico.¹⁰⁶⁰
 - (ii) Conformación de un Equipo externo de Seguridad Informática: para garantizar la transparencia, confiabilidad y confidencialidad de la información.¹⁰⁶¹



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- (iii) Rendición del examen escrito.¹⁰⁶²
 - (iv) Recalificación sobre la puntuación del examen escrito: los postulantes que se consideren afectados pueden presentar solicitud de recalificación.¹⁰⁶³
 - (v) Rendición del examen práctico: consiste en la resolución de un caso hipotético relacionado con las funciones de la autoridad a ser designada.¹⁰⁶⁴
- (i) Etapa 8. Impugnación Ciudadana. – permite a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de los postulantes para que se resuelvan de forma motivada y con objetividad.¹⁰⁶⁵
- (i) Convocatoria a la impugnación ciudadana: la publicación de la convocatoria debe efectuarse en tres diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.¹⁰⁶⁶
 - (ii) Calificación de la impugnación ciudadana: la CCS califica las impugnaciones que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento.¹⁰⁶⁷
 - (iii) Audiencia pública: las partes presentan las pruebas de cargo y de descargo correspondientes.¹⁰⁶⁸
 - (iv) Resolución: se resuelve respecto del fondo de las impugnaciones.¹⁰⁶⁹
 - (v) Apelación de la resolución de impugnación ciudadana: los postulantes pueden apelar ante el Pleno del CPCCS. La Coordinación General de Asesoría Jurídica debe elaborar un informe de las solicitudes de apelación para la posterior resolución del Pleno; dicha decisión es de única y definitiva instancia.¹⁰⁷⁰
- (j) Etapa 9. Informe final de los postulantes seleccionados. – finalizada la etapa de impugnación, la CCS debe presentar el informe final de postulantes admitidos que superaron la etapa de impugnación al Pleno del CPCCS.¹⁰⁷¹
- (k) Etapa 10. Designación y posesión. – el Pleno del CPCCS en el término de dos días debe designar a la o el postulante que obtuvo la calificación más alta.¹⁰⁷² Una vez proclamados los resultados el Pleno del CPCCS debe remitir el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.¹⁰⁷³

Proceso público de escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana:

627. A través de este proceso se designa a los vocales del Consejo de la Judicatura,¹⁰⁷⁴ y se ejecuta en siete etapas y 11 subetapas:

- (a) Etapa 1. Conformación de la veeduría ciudadana. –
- (i) Convocatoria: la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social convoca a la veeduría.¹⁰⁷⁵
 - (ii) Inscripción: la ciudadanía, colectivos, organizaciones sociales pueden inscribirse para ser veedores.¹⁰⁷⁶



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- (iii) Admisión: la Secretaría Técnica con la Dirección de Control Social elaboran un informe y, el Pleno del CPCCS lo conoce y lo aprueba.¹⁰⁷⁷
- (iv) Publicación: el Pleno ordena que se publique la lista de veedores, cuando se aprueba el informe de la Secretaría Técnica.¹⁰⁷⁸
- (v) Inducción: la Secretaría Técnica efectúa una inducción a los veedores.¹⁰⁷⁹
- (vi) Acreditación: concluida la inducción, se acredita individualmente a los veedores.¹⁰⁸⁰
- (vii) Conformación: los veedores designan de entre sus miembros a un coordinador.¹⁰⁸¹

(b) Etapa 2. Conformación de la Comisión Técnica de Selección. - la Comisión se integra por siete miembros que son delegados de cada consejero del Pleno del CPCCS.¹⁰⁸²

(c) Etapa 3. Solicitud de la terna. - las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución deben remitir la terna correspondiente.¹⁰⁸³

(d) Etapa 4. Admisibilidad. - la Comisión Técnica elabora el informe de verificación de requisitos e inhabilidades, mismo que debe ser aprobado por el Pleno del CPCCS.¹⁰⁸⁴

(e) Etapa 5. Impugnación ciudadana. -

- (i) Presentación de impugnaciones: los ciudadanos presentan impugnaciones en contra de los candidatos. ¹⁰⁸⁵
- (ii) Calificación de las impugnaciones: la Comisión Técnica debe calificarlas.¹⁰⁸⁶
- (iii) Audiencia: la Comisión Técnica sustancia la audiencia pública, para cada candidato impugnado y por cada impugnación. Luego, la Comisión Técnica resuelve las impugnaciones mediante un informe que se remite al Pleno del CPCCS.¹⁰⁸⁷
- (iv) Apelación de la resolución de impugnación: los candidatos pueden apelar la resolución de impugnación ante el Pleno.¹⁰⁸⁸

(f) Etapa 6. Audiencia. - se efectúa una audiencia pública en la que los candidatos exponen su plan de trabajo. ¹⁰⁸⁹

(g) Etapa 7. Designación y posesión. - después de escuchar a los candidatos, el Pleno del CPCCS designa mediante resolución a los miembros del Consejo de la Judicatura.¹⁰⁹⁰ El Pleno remite la resolución a la Asamblea Nacional para que se proceda a la posesión de las autoridades.¹⁰⁹¹

Nominación del Ejecutivo con veeduría e impugnación ciudadana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

628. No son concursos, sino que se designa de entre la terna del Ejecutivo luego de un proceso con veeduría e impugnación ciudadana. En estos procesos no se conforman las Comisiones Ciudadanas de Selección; sino que el CPCCS ejecuta los procesos directamente.¹⁰⁹² Con estos se eligen a superintendentes y a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado. Estos procesos se ejecutan en siete etapas y 10 subetapas:

- (a) Etapa 1. Conformación de la veeduría ciudadana. –
 - (i) Convocatoria: la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social convoca a la veeduría.¹⁰⁹³
 - (ii) Inscripción: la ciudadanía, colectivos, organizaciones sociales pueden inscribirse para ser veedores.¹⁰⁹⁴
 - (iii) Admisión: la Secretaría Técnica con la Dirección de Control Social elaboran un informe y, el Pleno del CPCCS lo conoce y lo aprueba.¹⁰⁹⁵
 - (iv) Publicación: el Pleno ordena que se publique la lista de veedores, cuando se aprueba el informe de la Secretaría Técnica.¹⁰⁹⁶
 - (v) Inducción: la Secretaría Técnica efectúa una inducción a los veedores.¹⁰⁹⁷
 - (vi) Acreditación: Concluida la inducción, se acredita individualmente a los veedores.¹⁰⁹⁸
 - (vii) Conformación: los veedores designan de entre sus miembros a un coordinador.¹⁰⁹⁹

- (b) Etapa 2. Conformación de la Comisión Técnica de Selección. - integrada por cinco delegados del Pleno de entre los funcionarios del CPCCS.¹¹⁰⁰

- (c) Etapa 3. Solicitud de la terna. - ante la ausencia definitiva de la autoridad, el Presidente del CPCCS solicita al Ejecutivo la terna correspondiente. El Presidente de la República tiene 30 días para enviar la terna con los documentos habilitantes.¹¹⁰¹

- (d) Etapa 4. Admisibilidad. - a partir de la recepción de los expedientes la Comisión Técnica verifica los requisitos, prohibiciones e inhabilidades.¹¹⁰²

- (e) Etapa 5. Impugnación ciudadana. –
 - (i) Presentación de impugnaciones: la ciudadanía puede presentar impugnaciones contra los postulantes.¹¹⁰³
 - (ii) Admisión de las impugnaciones: la Comisión Técnica presenta al Pleno el informe de admisibilidad e impugnaciones.¹¹⁰⁴
 - (iii) Audiencia: el Pleno del CPCCS convoca a audiencia pública, en la que se presentan las pruebas de cargo y descargo. El Pleno resuelve en única y definitiva instancia las impugnaciones ciudadanas.¹¹⁰⁵



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- (f) Etapa 6. Plan de trabajo. - el Pleno convoca a audiencia oral en la que los candidatos exponen el plan de trabajo.¹¹⁰⁶
- (g) Etapa 7. Designación y posesión. - el Pleno del CPCCS designa al candidato seleccionado,¹¹⁰⁷ y remite el nombre de la autoridad designada a la Asamblea Nacional, para ser posesionado. ¹¹⁰⁸

629. A pesar de todos los procesos burocráticos que se ejecutan y las entidades que se crean, como: Equipos Técnicos, Comisiones Técnicas de Selección, Comisiones Ciudadanas de Selección, Equipos Catedráticos, Equipos de Seguridad Informática; en todos los casos, las apelaciones de impugnaciones ciudadanas, reconsideraciones, recalificaciones son resueltas por el Pleno del CPCCS. Como se ha dicho, se ha creado la ilusión de desconcentración, para eventualmente concentrar todo el poder de decisión en el Pleno. La complejidad del proceso busca ocultar que, en todas las instancias el poder de decisión depende de los cuatro consejeros de turno que conformen la mayoría de este órgano.

630. Toda esta ilusión de democracia ha traído no solo un costo a la democracia, sino también económico. Desde el 2010, el CPCCS le ha costado al Ecuador un aproximado de 142 millones de dólares¹¹⁰⁹. De este valor el 96,94% se ha gastado en burocracia; el 0,29% en las facultades de promoción de participación ciudadana; el 0,00% en lucha contra la corrupción; 1,10% en designación de autoridades; y, 1,67% en consultorías.¹¹¹⁰ Esto se puede identificar en el siguiente gráfico:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



IMAGEN 21: DISTRIBUCION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.¹¹¹¹

(iii) La manipulación de los concursos del CPCCS.

631. A continuación, se explica la fragilidad de cooptación en las facultades del CPCCS.¹¹¹²

Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección

632. En los concursos públicos de méritos y oposición del CPCCS debe ‘organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección’. Si bien el CPCCS no ejecuta los concursos públicos, decide quién lo hace a través del Equipo Técnico. Siendo que el Equipo Técnico es quien cumple con designar a quienes eventualmente seleccionan a las autoridades de control, lo razonable sería que sus miembros acrediten algún tipo de conocimiento o experiencia técnica. Sin embargo, estos funcionarios deben cumplir únicamente con ser parte de la ‘nómina institucional’¹¹¹³ del CPCCS. Este tipo de regulaciones podría incentivar a los consejeros a designar a funcionarios de confianza, en vez de funcionarios preparados técnicamente para ejecutar estas labores.

633. Ahora bien, en la fase de admisibilidad de los postulantes a las CCS existe un amplio campo de discrecionalidad para el Equipo Técnico y para el CPCCS, pues se verifican requisitos como: ‘Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

de defensa del interés general.¹¹¹⁴ El CPCCS ha fijado criterios contradictorios entre concursos para verificar el cumplimiento de este requisito. Por ejemplo, para el concurso público del Contralor General del Estado, se requirió que el cumplimiento de requisitos se acredite vía declaración juramentada;⁸⁰¹¹⁵ pero no para los demás concursos.⁸¹

634. La discrecionalidad del CPCCS no termina ahí: en la fase de valoración de méritos los miembros del Equipo Técnico deben señalar un puntaje a los postulantes ciudadanos. Para cumplir con estas funciones, deben aplicar una matriz aprobada, vía Reglamento, por el Pleno del CPCCS, en la que deben: discernir entre las materias relacionadas a la autoridad que se designa, conocer sobre regímenes laborales privados, públicos, y entender el proceso de homologación de diferentes ramas del sector público.¹¹¹⁶ Como se señaló, lo irregular es que quienes asignan puntajes de méritos no deben cumplir con ningún requisito académico o de experiencia relevante. En otras palabras, por más que el nombre del equipo sea ‘técnico’, en la práctica no hay garantía de que esto se cumpla.

635. En definitiva, a través del Equipo Técnico, el CPCCS tiene un alto nivel de control sobre quiénes conforman las CCS, que son quienes llevan a cabo los concursos públicos de méritos y oposición.

636. Se señala que el CPCCS ha ido todavía más lejos, y en varios casos ni siquiera ha conformado las CCS. Durante todas sus administraciones han omitido conformar la CCS para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura, a pesar de que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPCCS) lo manda expresamente.¹¹¹⁷ El CPCCS ha incumplido esta disposición permanentemente;¹¹¹⁸ y, en vez de esto ha conformado ‘Equipos Técnicos’ o ‘Comisiones Técnicas’¹¹¹⁹⁸² como si se tratase de una designación directa del CPCCS vía ternas.

Dictar las normas de los procesos de selección.

637. A través de la facultad normativa, el CPCCS ha buscado direccionar los procesos de selección de autoridades y concentrar todavía más las facultades de designación de autoridades. Así, el CPCCS no ha establecido parámetros proporcionales para valorar el mérito académico de los postulantes. Por ejemplo, en el ‘Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para

⁸⁰ El Pleno del CPCCS resolvió: otorgar a la ciudadanía un término de tres (3) días para que se pueda entregar una: ‘declaración juramentada a través de la cual manifiesten de manera puntual y específica acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencia su compromiso cívico y de defensa del interés general’.

⁸¹ Nótese que estos concursos se llevaron de forma paralela; es decir, el Pleno del CPCCS tomó decisiones contradictorias respecto del mismo requisito con días de diferencia.

⁸² Los equipos o comisiones técnicas son designados directamente por el Pleno del CPCCS.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado¹¹²⁰ se observaba lo siguiente en la etapa de valoración de méritos:

1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables.

Los títulos se acreditarán con la copia de la certificación emitida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) u organismo competente. Se valorará únicamente el título de mayor jerarquía.

MÉRITOS PUNTAJE

Título de Cuarto Nivel en Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública.

12 puntos

Título de Tercer Nivel en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública.

10 puntos

Título de Tercer Nivel en otras carreras.

7 puntos.

1.2. Capacitación: Acumulable hasta 5 puntos.

Se considerará la capacitación recibida o impartida en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública. Así como en: control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública y contratación pública.

En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas.

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 2 puntos máximo

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.5 puntos por cada uno). Hasta 3 puntos máximo.

2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional en actividades relacionadas con las materias indicadas. (1 punto por cada año). Hasta 14 puntos máximo.

2.2. Docencia universitaria en las materias indicadas. (1 punto por cada año). Hasta 5 puntos máximo.

IMAGEN 22: EXTRACTO DE CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS¹¹²¹

638. Nótese que la valoración de méritos no es lo mismo que la valoración de admisibilidad. En la admisibilidad, se elige a todos los postulantes por igual, siempre que cumplan los requisitos mínimos y no se encuentren inmersos en prohibiciones; mientras que, en la valoración de méritos, se elige al postulante mejor calificado. En otras palabras, no significa que para ser Contralor se requería tener maestría o un PhD, pero sí que, de tener el título, aumenta el puntaje. La aplicación de la matriz contenía varias irracionalidades, como:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- (i) Las personas que construyen su profesión en la academia tenían una puntuación máxima de cinco puntos -independientemente de la cantidad de años-. Mientras que cada año de trabajo en el sector público y privado era calificado con un punto por año, hasta alcanzar 14 puntos.
- (ii) Si un candidato acreditaba una maestría -generalmente uno a dos años de estudio-, y otro, un doctorado (PhD) -generalmente tres a seis años de estudio- obtenían el mismo puntaje: 12 puntos.
- (iii) A su vez, estos 12 puntos son solamente dos puntos más que quienes tienen títulos de tercer nivel. Esto significa que un candidato con título de PhD de 10-11 años de estudio podía tener hasta 12 puntos y, un candidato con cuatro-cinco años de estudio podía tener 10 puntos.
- (iv) Acreditar capacitaciones de más de 16 y 32 horas permitía que se acumulen hasta 5 puntos. Esto significa que horas de capacitación estaban mejor puntuadas que años de estudio. Por ejemplo, un candidato con título de PhD sin capacitaciones podía acreditar máximo 12 puntos, y un candidato con título tercer nivel y capacitaciones podía acreditar 15 puntos.

639. Lo anterior no se trata de un caso aislado, pues varios reglamentos, en diferentes administraciones del CPCCS seguían regulaciones similares,¹¹²² e incluso existían mayores desproporciones dependiendo del concurso, sin que se ofrezca ningún tipo de justificación. La norma se aprobaba por criterios subjetivos, sin fundamento técnico y de esta forma, las regulaciones emitidas por el CPCCS se convirtieron en un desincentivo para los postulantes mejor acreditados.

640. Las regulaciones en la fase de oposición han sido deficientes, en la mayoría de los concursos, se aceptó como normal entregar el banco de preguntas antes de que los candidatos rindan el examen escrito.¹¹²³ De esta forma, los candidatos conocían las preguntas previo a presentarse a la fase de oposición. No era entonces una medición del conocimiento de los candidatos lo que se efectuaba, sino la habilidad de memorizar las respuestas del examen con horas de anticipación.

641. En la fase de impugnación ciudadana, las regulaciones reglamentarias otorgaron al Pleno del CPCCS la facultad de que este resuelva apelaciones a las impugnaciones. Esta facultad no se encuentra prevista ni en la Constitución, ni en la LOCPCCS y, con esta, se permite que el Pleno del CPCCS califique o descalifique a postulantes, a su voluntad;¹¹²⁴ siguiendo criterios altamente discrecionales como 'falta de probidad o idoneidad'. De esta forma, el Pleno del CPCCS tiene la última palabra para incidir en el orden de prelación de calificación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

642. El abuso de estas facultades por más de diez años llevó a que el Ecuador se someta a un proceso de transición democrática. En este proceso se develó una auténtica red de tráfico de influencias que buscó ubicar como primeras autoridades de los órganos de control a ciudadanos afines a un plan político, en vez de ciudadanos capacitados.¹¹²⁵ Como consecuencia de la manipulación de procesos, el país ha debido ser testigo de vergonzosos casos de corrupción ejecutados por sus autoridades. Así, postulantes que obtuvieron puntajes de 100/100,⁸³¹¹²⁶ actualmente se encuentran sentenciados por delitos contra la Administración Pública;⁸⁴ o, investigados y procesados, incluso en otros países.

643. Como si lo anterior no fuera suficiente, es común que los Reglamentos emitidos por el CPCCS incluyen una disposición general final que: ‘En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.’¹¹²⁷ En otras palabras, el CPCCS tiene facultades de interpretación normativa respecto del Reglamento, lo cual le ha permitido ajustar las normas durante el proceso.

(iv) La demora excesiva en los procesos de designación de autoridades.

644. Otro de los actuales problemas que atraviesan las instituciones cuyas primeras autoridades son designadas por el CPCCS es la demora excesiva en los procesos de designación de sus reemplazos. Las demoras no ocurren solamente en los procesos más complejos que debe ejecutar el CPCCS -concursos públicos de méritos y oposición- sino, en los procesos sencillos también.

645. En un promedio al CPCCS le toma 7.4 meses ejecutar un concurso público de méritos y oposición¹¹²⁸; siendo que el tiempo que más le ha tomado ha sido de 10.5 meses¹¹²⁹ y el que menos le ha tomado ha sido de 4.3 meses.¹¹³⁰ En el caso del proceso público para seleccionar a los vocales del Consejo de la Judicatura, el promedio es de 3.9 meses.¹¹³¹ Verificándose que la vez que más se ha demorado ha sido 4.6 meses, y menos ha sido 3.2 meses¹¹³². En el caso de los procesos por ternas el promedio es de 2.6 años¹¹³³, pues la vez que más se ha demorado ha sido 5.2 años¹¹³⁴ y menos ha sido 57 días.¹¹³⁵ Estos cálculos se han efectuado respecto de los procesos concluidos; sin embargo, ha de tomarse en cuenta que entre aquellos que no se han concluido, existen procesos que llevan más de tres años en espera.

⁸³ Este es el caso del ex Contralor quien mantiene tres procesos pendientes de resolución frente a la justicia ecuatoriana por: asociación ilícita, concusión y robo. Además, se encuentra investigado penalmente por delincuencia organizada, e intimidación. Estuvo en calidad de prófugo, hasta que fue detenido en los Estados Unidos de América, en que será procesado por lavado de activos.

⁸⁴ Es el caso de una exjueza Constitucional que recibió una calificación de 100/100 y fue sentenciada dentro del caso sobornos, por el delito de cohecho.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

646. La consecuencia de la demora es que autoridades que han concluido con su periodo se mantengan en funciones prorrogadas; o, que autoridades encargadas se mantengan como titulares de la institución sin un plazo certero. En cualquier caso, la no designación causa inestabilidad e incertidumbre en la institucionalidad del país. A la fecha, 10 autoridades se encuentran prorrogadas o encargadas en funciones, de conformidad con el detalle que se muestra en la tabla inserta a continuación:

AUTORIDAD	ESTADO DEL CONCURSO
Defensor Público	<p>El Defensor Público encargado, el doctor Ángel Benigno Torres Machuca lleva encargado -temporalmente de la Defensoría Pública desde el 31 de agosto de 2018.¹¹³⁶</p> <p>A agosto de 2022, es decir 3 años 11 meses después de que se debía designar al Defensor Público, todavía no se ha conformado la Comisión Ciudadana de Selección para iniciar el concurso.</p>
Contralor General del Estado	<p>En junio de 2017, la Asamblea Nacional censuró y destituyó al doctor Carlos Pólit Faggioni del cargo de Contralor General del Estado. Su reemplazo, el doctor Pablo Celi renunció al cargo¹¹³⁷ mientras se defendía de un proceso penal y fue censurado y destituido por la Asamblea Nacional.¹¹³⁸ El doctor Carlos Alberto Riofrío fue posesionado como subrogante en julio del 2021.¹¹³⁹</p> <p>A agosto de 2022, es decir 13 meses después de que se debía designar al Contralor General del Estado, todavía no se ha conformado la Comisión Ciudadana de Selección para iniciar el concurso.</p>
Renovación parcial del Consejo Nacional Electoral	<p>El 16 de noviembre de 2018 fueron designados los actuales consejeros del Consejo Nacional Electoral,¹¹⁴⁰ con lo cual, dos de sus miembros debían ser reemplazados hasta el 20 de noviembre de 2021, debido al cumplimiento de su periodo constitucional.¹¹⁴¹</p> <p>Para agosto de 2022, es decir nueve meses después de que se debía renovar parcialmente el Consejo Nacional Electoral, todavía no se ha conformado la Comisión Ciudadana de Selección para iniciar el concurso. Esta demora es particularmente grave, dado que el Consejo Nacional Electoral se encuentra ejecutando el calendario electoral para llevar a cabo las elecciones de febrero de 2023.¹¹⁴²</p>
Renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral	<p>El 10 de abril de 2019 fueron designados los actuales jueces del Tribunal Contencioso Electoral,¹¹⁴³ con lo cual dos de sus miembros debían ser reemplazados hasta el 10 de abril de 2022, debido al cumplimiento de su periodo constitucional.¹¹⁴⁴</p> <p>Apenas en marzo de 2022, es decir a un mes de que se cumpla el plazo, se aprobó el reglamento del concurso.¹¹⁴⁵ Para agosto de 2022, apenas se ha conformado el equipo técnico de apoyo para el proceso de designación.¹¹⁴⁶ Esta demora es particularmente grave, dado que el Tribunal Contencioso Electoral tomará decisiones respecto del proceso electoral a ejecutarse en febrero de 2023.</p>
Defensor del Pueblo	<p>El 15 de septiembre de 2021 la Asamblea Nacional destituyó al Defensor del Pueblo, el doctor Freddy Carrión,¹¹⁴⁷ por los hechos suscitados la noche del 15 de mayo de 2021 y la madrugada siguiente.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

	<p>El Consejo de Participación Ciudadana designó al doctor César Marcel Córdova Valverde el 18 de septiembre de 2021.¹¹⁴⁸</p> <p>Apenas en marzo de 2022, es decir diez meses después de que se debía iniciar el proceso de designación, se aprobó el reglamento del concurso.¹¹⁴⁹ Para agosto de 2022, apenas ha iniciado el proceso para conformar la Comisión Ciudadana de Selección con la conformación del equipo técnico de apoyo en el proceso de designación.¹¹⁵⁰</p>
Superintendencia de Protección de Datos	<p>El 26 de mayo de 2021 se publicó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales,¹¹⁵¹ esta norma manda la creación de una “Superintendencia de Protección de Datos”.¹¹⁵²</p> <p>Apenas en marzo de 2022, es decir diez meses después de que se debía iniciar el proceso de designación, se aprobó el reglamento del concurso.¹¹⁵³ Para agosto de 2022, apenas se ha emitido la resolución por la cual el CPCCS solicita la terna que deberá remitir el Ejecutivo¹¹⁵⁴.</p>
Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA)	<p>La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la sociedad civil, los mismos que son seleccionados y designados por el CPCCS.¹¹⁵⁵</p> <p>Las autoridades de COPISA fueron designadas el 5 de marzo del 2014,¹¹⁵⁶ y debían permanecer en funciones hasta marzo del 2018, es decir un periodo legal de cuatro años.¹¹⁵⁷ La prórroga bajo la cual opera el organismo ha llevado a sus Conferencistas a permanecer, para agosto del 2022, cuatro años y cinco meses más en sus cargos.</p> <p>Debido a la demora en los procesos de designación de las nuevas autoridades, actualmente, COPISA sesiona con siete de los nueve miembros que lo conforman, esto debido al agotamiento de suplentes.</p> <p>Para agosto de 2022, todavía no se ha conformado la Comisión Ciudadana de Selección para iniciar el concurso.</p>
Consejos Nacionales de Igualdad	<p>Existen actualmente cinco Consejos Nacionales para la Igualdad: de Género, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidades y Movilidad Humana. Estos Consejos de Igualdad forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y formulan las Agendas para la Igualdad.¹¹⁵⁸</p> <p>Según la ley, cada Consejo se conforma de los 10 Consejeros, de los cuales, cinco son elegidos mediante concurso público ejecutado por el CPCCS. Los consejeros se mantienen en funciones cuatro años con la posibilidad de reelegirse una sola vez.¹¹⁵⁹ El 16 de mayo de 2017 fueron designados los actuales miembros de los Consejos Nacionales para la Igualdad.¹¹⁶⁰ Su periodo, conforme la ley, terminaba el 16 de mayo de 2021 por lo que, para abril del 2022, se encuentran prorrogados 10 meses.</p> <p>Para agosto de 2022 no se ha iniciado la integración de la Comisión Ciudadana de Selección.</p>
Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras	<p>El Comité está integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados Fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

	<p>fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el CPCCS.¹¹⁶¹</p> <p>Su periodo, conforme la ley, terminaba el 16 de mayo de 2021 por lo que, para agosto del 2022, se encuentran prorrogados 1 año y 3 meses.</p> <p>Para agosto de 2022 no se ha iniciado la integración de la Comisión Ciudadana de Selección.</p>
--	---

TABLA 14: AUTORIDADES PRORROGADAS¹¹⁶²

(v) La suplencia

647. Otro problema que trae el actual sistema de designación de autoridades es el reemplazo en caso de ausencia. Actualmente, no existe un sistema de reemplazo o suplencia coherente. Así, hay casos en los que la misma autoridad saliente designa a su reemplazo -lo que es harto cuestionable, especialmente cuando esa autoridad está siendo sujeta a controles políticos o judiciales-; esto ocurre con el caso del Contralor General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Procurador General del Estado y Superintendencias.

648. Lo más lógico al haber existido un concurso público, o un proceso de ternas, sería que su inmediato anterior asuma la dirección del órgano mientras se sustancia el proceso de designación; pero esto no ocurre siempre. Estas normas han causado gran inestabilidad institucional en el Ecuador, en donde autoridades han fijado su reemplazo, incluso desde prisión.^{85 1163} A continuación, se muestra un detalle con el régimen de suplencias según la normativa actual:

AUTORIDAD	TIPO DE PROCESO	RÉGIMEN DE SUPLENTE
Cinco consejeros del CNE y suplentes.	Concurso público de méritos y oposición	La Constitución establece que existen cinco consejeros suplentes que se renuevan de la misma forma que los principales. ¹¹⁶⁴ La ley señala que los consejeros suplentes reemplazan a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva. ¹¹⁶⁵ <ul style="list-style-type: none">• <u>Ausencia temporal:</u> Los consejeros suplentes se 'principalizan' para cada sesión a la que no puedan concurrir los consejeros principales. En este caso, la 'principalización' sí se hace en función del puntaje obtenido en el concurso público.¹¹⁶⁶• <u>Ausencia definitiva:</u> La 'principalización' del suplente sí se hace en función del puntaje obtenido en el concurso público.¹¹⁶⁷
Cinco jueces del TCE y suplentes.	Concurso público de méritos y oposición	La Constitución establece que existen cinco jueces suplentes que se renuevan de la misma forma que los principales. ¹¹⁶⁸ La ley señala que

⁸⁵ Es el caso de la designación efectuada por el ex Contralor General Subrogante Pablo Celi.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

		<p>los jueces suplentes reemplazan a los principales en caso de ausencia.¹¹⁶⁹</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Ausencia temporal</u>: Los jueces suplentes pues se ‘principalizan’ para tomar decisiones, incluso jurisdiccionales. • <u>Ausencia definitiva</u>: La ‘principalización’ del suplente sí se hace en función del puntaje obtenido en el concurso público.¹¹⁷⁰ <p>Adicionalmente, los jueces suplentes también se principalizan en casos de apelación ante el Pleno del Tribunal, en orden de prelación.¹¹⁷¹</p>
Fiscal General del Estado	Concurso público de méritos y oposición	<p>No existe norma constitucional que regule la subrogación. La ley prevé un ‘régimen especial’ para el Fiscal Subrogante; este es quien ostente el más alto puntaje en la carrera fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Ausencia temporal</u>: el Fiscal Subrogante lo reemplaza. • <u>Ausencia definitiva</u>: se inicia el concurso por el CPCCS. Además, la ley no señala cómo se debe proceder mientras se efectúa el concurso, como lo hace en otros casos.¹¹⁷²
Defensor Público y suplente.	Concurso público de méritos y oposición	<p>No existe norma constitucional que regule la subrogación. La ley prevé un ‘régimen especial’ para el Defensor Público Subrogante; este es quien ostente el más alto puntaje en la carrera de defensor público.¹¹⁷³</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Ausencia temporal</u>: el Defensor Subrogante lo reemplaza. • <u>Ausencia definitiva</u>: se inicia el concurso por el CPCCS y, mientras tanto, el Defensor Subrogante lo reemplaza.¹¹⁷⁴
Defensor del Pueblo	Concurso público de méritos y oposición	<p>No existe norma constitucional que regule la subrogación. La ley indica que el vice defensor es elegido por el Defensor del Pueblo titular.¹¹⁷⁵</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Ausencia temporal</u>: El Vicedefensor lo reemplaza. • <u>Ausencia definitiva</u>: El CPCCS encarga la Defensoría del Pueblo, mientras se sustancia el concurso público.¹¹⁷⁶
Contralor General del Estado	Concurso público de méritos y oposición	<p>No existe norma constitucional que regule la subrogación. La ley indica que el Contralor Subrogante es elegido por el Contralor titular.¹¹⁷⁷</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Ausencia temporal</u>: El Contralor Subrogante lo reemplaza. • <u>Ausencia definitiva</u>: El CPCCS efectúa un nuevo concurso, mientras la designación funge funciones el Subrogante.
Seis superintendentes	Nominación del Presidente	<p>No existe norma constitucional que regule la subrogación. Los estatutos de cada superintendencia establecen un régimen para cada reemplazo, es generalmente el Intendente General o Técnico.¹¹⁷⁸</p>
Procurador General del Estado	Nominación del Presidente	<p>No existe norma constitucional que regule la subrogación. La ley indica que el Procurador Subrogante es elegido por el Procurador titular.¹¹⁷⁹</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Ausencia temporal</u>: El Procurador Subrogante lo reemplaza. • <u>Ausencia definitiva</u>: El CPCCS efectúa un nuevo concurso, mientras la designación funge funciones el Subrogante.
Cinco vocales del Consejo de la	Concurso híbrido	<p>La Constitución señala que los vocales principales y suplentes conforman el Consejo de la Judicatura y que estos duran en funciones por seis años.¹¹⁸⁰ Cada titular tiene un vocal suplente designado; es</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Judicatura y suplentes.		decir, no existe un banco de suplentes -como sería lo ordinario-, pues no se trata de un concurso con puntajes. ¹¹⁸¹
-------------------------	--	---

TABLA 15: RÉGIMEN DE SUPLENCIAS¹¹⁸²

649. En conclusión, la inexistencia un régimen de suplencia coherente causa incertidumbre, inestabilidad institucional y en varios casos, la deslegitimidad del suplente o subrogante a cargo.

(c) Fundamentación del proyecto de enmienda

(i) Sobre el traspaso de facultades de designación a la Asamblea Nacional.

650. El sistema de designación propuesto por el Presidente se basa en el traslado de la facultad del CPCCS a la Asamblea Nacional. En primer lugar, se deja constancia de que el sistema propuesto por el Presidente no replica el sistema de la Constitución Política de 1998 - que fue el que motivó la creación del CPCCS-. La Constitución de 1998 preveía, en términos generales, la nominación de un órgano, y la aceptación de otro -generalmente la Asamblea Nacional; mientras que, este proyecto de enmienda prevé una nominación desconcentrada - en el que intervienen varias autoridades-, que garantiza el principio de meritocracia; y, una Legislatura que garantiza el escrutinio público y que tiene la obligación de motivar sus decisiones.

651. A continuación, se detalla este proceso respecto de las autoridades que, constitucionalmente le corresponden designar al CPCCS, según la Constitución de 1998:

AUTORIDAD	PROCESO DE DESIGNACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1998
Procurador General del Estado	La designación se efectuaba por el Congreso Nacional de una terna enviada por el Presidente de la República. ¹¹⁸³
Superintendentes	La designación se efectuaba por el Congreso Nacional de una terna enviada por el Presidente de la República con el voto de la mayoría de sus integrantes. ¹¹⁸⁴
Defensor del Pueblo	La designación se efectuaba por el Congreso Nacional. Para ello, se elegía a miembros de fuera del seno del Congreso con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, luego de haber escuchado a las organizaciones de derechos humanos. ¹¹⁸⁵
Defensor Público	La designación se efectuaba por las Cortes Superiores, pero la Constitución de 1998 no lo regulaba expresamente. ¹¹⁸⁶
Ministro Fiscal (antecedente del actual Fiscal General del Estado)	La designación se efectuaba por el Congreso Nacional de una terna enviada por el Consejo Nacional de la Judicatura con el voto de la mayoría de sus integrantes. ¹¹⁸⁷
Contralor General del Estado	La designación se efectuaba por el Ejecutivo de una terna enviada por la Asamblea Nacional. ¹¹⁸⁸
Consejo Nacional Electoral	Esta institución no existía en la Constitución de 1998. ¹¹⁸⁹



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Tribunal Supremo Electoral (antecedente del actual Tribunal Contencioso Electoral)	La designación se efectuaba por el Congreso Nacional; esta elegía a los siete magistrados con la mayoría de los integrantes del Congreso entre las ternas enviadas por los siete partidos más votados. ¹¹⁹⁰
Consejo Nacional de la Judicatura (antecedente del actual Consejo de la Judicatura)	El Consejo Nacional de la Judicatura era presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El Pleno de la Corte Suprema seleccionaba a los seis vocales restantes por: <ul style="list-style-type: none">• Tres designados directamente por el Pleno de la Corte Suprema;• Uno de ministros de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal y por las cortes superiores;• Uno por la Federación Nacional de asociaciones judiciales;• Uno por los decanos de las facultades de Derecho; y,• Uno por los presidentes de colegios de abogados.¹¹⁹¹

TABLA 16: PROCESOS DE DESIGNACIÓN CONSTITUCIÓN 1998¹¹⁹²

652. Ahora bien, el presente proyecto de enmienda traspasa las facultades de designación a la Asamblea Nacional -esto responde, por un lado: al cumplimiento de los dictámenes de esta magistratura respecto de la legitimidad democrática del órgano que las efectúa; y, por otro, a un análisis comparativo de modelos de designación de autoridades en sistemas democráticos presidenciales.

653. En este sentido, esta magistratura ha indicado que: ‘el hecho de que esta atribución recaiga en un órgano como la Asamblea Nacional, integrado por miembros elegidos democráticamente’ no altera la estructura fundamental de la Constitución.¹¹⁹³ Adicionalmente, el análisis comparativo arroja que las Legislaturas suelen tener un rol importante en los procesos de designación de autoridades. Este estudio comparado ha analizado 30 Estados⁸⁶ y sus respectivos sistemas de designación de autoridades.

Modelo de designación con intervención de autoridades electas.

654. Algunas democracias permiten que solamente las autoridades electas democráticamente intervengan; es decir, el Ejecutivo nombra y el Legislativo ratifica o viceversa. Por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de América señala que el Presidente: ‘nominará, y con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará embajadores, otros ministros públicos y cónsules, jueces de la Corte Suprema y todos los demás funcionarios de los Estados Unidos, cuyas nominaciones no se proporcionan en este documento de otra manera’.¹¹⁹⁴

Modelo de designación con intervención de autoridades electas y no electas.

⁸⁶ Canadá, Estados Unidos, México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Cuba, República Dominicana, Colombia, Perú, Bolivia, Venezuela, Chile, Paraguay, Argentina, Uruguay, Brasil, Australia, Polonia, España, Alemania, Francia, Reino Unido, Nueva Zelanda, Corea, Rusia y Nigeria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

655. Otras democracias permiten que varias autoridades -no necesariamente electas- propongan candidatos para la posterior aprobación de la Legislatura. Ese modelo se observa en la forma de designación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en Colombia. Esta Comisión se conforma por siete magistrados: cuatro se eligen de las ternas enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial; y, los tres restantes de las ternas enviadas por el Presidente de la República. En ambos casos quien designa es la Legislatura.¹¹⁹⁵

Modelo de nominación desconcentrada entre autoridades electas y no electas.

656. En democracias con sistemas más desconcentrados, el Presidente elige a un candidato -pero no libremente, sino de entre los candidatos que envían otras autoridades; y, este candidato elegido debe ser aprobado por la Legislatura. De esta forma, no se concentra la nominación en el Presidente o la Legislatura únicamente. Este modelo está presente en el caso chileno para la designación del Fiscal Nacional, en donde el Presidente elige a una persona de una quina que envía la Corte Suprema, a su vez, la quina enviada por la Corte se conforma previo concurso público.¹¹⁹⁶

Modelo de designación sin Legislatura.

657. Existen democracias que eliminan la intervención del Legislativo para ciertas designaciones. Por ejemplo, en Colombia el Fiscal General de la Nación es elegido por la Corte Suprema de Justicia de una terna enviada por parte del Presidente de la República.¹¹⁹⁷ Este sistema combina la nominación de una autoridad con legitimidad popular -el Presidente-, y la tecnocracia de un órgano judicial. En Costa Rica, directamente la Corte Suprema de Justicia designa al Tribunal Supremo Electoral.¹¹⁹⁸ La lógica detrás de estos sistemas es entregar la facultad de designación a un órgano técnico que tenga un conocimiento especializado respecto de las funciones que va a desempeñar la autoridad designada.

658. Ciertamente, no existe una fórmula de designación que garantice institucionalidad, pues en gran parte, el éxito de estos procesos obedece a la calidad de la democracia de los países que los implementan. Por lo tanto, tomar un diseño y aplicarlo directamente al Ecuador podría ser más problemático que beneficioso, debido a que el diseño institucional de cada democracia es distinto y las instituciones no son necesariamente equivalentes. Consecuentemente, el proyecto de enmienda no ha buscado '*tomar prestado*' disposiciones constitucionales ajenas;¹¹⁹⁹ sino aplicar los principios democráticos detrás de estas, y, adaptarlos a la institucionalidad ecuatoriana.

(ii) Procedimientos de designación del proyecto de enmienda constitucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Generalidades.

659. En general, el proyecto de enmienda implementa un sistema de designación a través de nominación desconcentrada -en el que intervienen varias autoridades-. Las autoridades nominadoras deben efectuar un análisis de admisibilidad y meritocracia; mientras que, la Legislatura designa previo escrutinio público. El proceso de designación busca solventar los problemas diagnosticados en el actual sistema de designación, conforme se detalla más adelante.

La nominación desconcentrada y la designación por la Legislatura.

660. Respecto de la concentración de las facultades de designación, el traspaso a la Asamblea Nacional significa que la designación depende de más de cien legisladores. Además, prevé un sistema de nominación desconcentrada, en donde intervienen varias autoridades. Con lo anterior, se busca generar un ejercicio de contrapesos, pues existen ciertas autoridades que ponen a consideración los candidatos, y otras, que designan. Para incidir en las designaciones se debería controlar a la Legislatura, a varias autoridades no electas que nominan y, en varios casos, a la Presidencia de la República; en contraposición con el sistema actual que solamente se requiere el control de cuatro personas. Se considera que esta desconcentración de poder efectiviza el mecanismo de los pesos y contrapesos de un Estado democrático.

La simplificación de los procesos.

661. Mientras que, actualmente el CPCCS ejecuta tres tipos de procesos, la propuesta prevé que la Asamblea Nacional ejecute solamente dos procesos diferenciados y, otro proceso sin intervención de la Legislatura.⁸⁷

- (i) Los actuales concursos públicos de méritos y oposición comprenden 10 etapas, la propuesta reduce este proceso a tres etapas.
- (ii) Los actuales procedimientos públicos comprenden siete etapas, la propuesta los elimina y lo sustituye por el proceso anterior.
- (iii) Los actuales procesos de selección por ternas comprenden siete etapas, la propuesta los reemplaza por dos etapas.

Los plazos fatales y responsabilidad.

⁸⁷ Es el caso del Tribunal Contencioso Electoral, que como se fundamenta adelante ha sido equiparado al proceso de la Corte Constitucional por ser una Alta Corte.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

662. Con el objetivo de establecer plazos máximos para los procesos de designación, y evitar que estos se alarguen por años -como ocurre en la actualidad- se han previsto las siguientes disposiciones:

- (i) En caso de que la Legislatura no efectúe la designación dentro del plazo: el Presidente de la República la efectúa en el orden de nominación de la entidad nominadora.
- (ii) En caso de que la autoridad nominadora no efectúe la nominación dentro del plazo:⁸⁸ se incluye una disposición que señala que este incumplimiento deberá ser enviado a las autoridades competentes para que se termine la responsabilidad correspondiente.

663. Con los nuevos procedimientos se reducen los tiempos de designación de la siguiente forma:

- (i) Los actuales concursos públicos de méritos y oposición que actualmente toman un promedio de 7.4 meses, con la enmienda se ejecutarán en dos meses máximo.
- (ii) Los actuales procesos de ternas que actualmente toman un promedio de 2.6 años, con la enmienda se ejecutarán en 15 días máximo.
- (iii) El actual proceso público que actualmente toma un promedio de 3.9 meses, con la enmienda se ejecutará en dos meses máximo.

664. El presente proyecto de enmienda elimina la posibilidad de que existan autoridades prorrogadas o no designadas por años -como actualmente existen por más de tres años⁸⁹ o, como ya ha ocurrido, por más de cinco años.⁹⁰

El principio de meritocracia: méritos y especialidad.

665. La propuesta elimina los concursos de méritos y oposición, pero garantiza el principio de meritocracia. Al respecto, se indica que los concursos no comprenden la única forma de cumplir con el principio de meritocracia. Actualmente, al menos doce autoridades son designadas sin concurso,⁹¹ sin que ello se considere una vulneración al principio de meritocracia. Adicionalmente, dentro del estudio comparado en 30 países, se encuentra que únicamente el Estado Plurinacional de Bolivia aplica los concursos de méritos y oposición para la selección de algunas de sus más altas autoridades.¹²⁰⁰ A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha referido al principio de mérito para acceder al servicio público, sin señalar que se requiera de concursos públicos para cumplirlo.¹²⁰¹ En otras

⁸⁸ Ha de tomarse en cuenta que esto no es muy común, incluso en el procedimiento actual, porque las autoridades nominadoras buscan nominar.

⁸⁹ Ver caso del Defensor Público.

⁹⁰ Ver caso de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

⁹¹ Es el caso de los cinco vocales del Consejo de la Judicatura, de los seis superintendentes y del Procurador General del Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

palabras, lo necesario es que se consideren los méritos de los candidatos, mas no es necesaria la existencia de concursos públicos de méritos y oposición.

666. Conforme se ha explicado, la reducción de los postulantes a una matriz subjetiva de calificación de méritos y la asignación un puntaje no ha garantizado objetividad, al contrario, ha permitido manipulación de puntajes y regulaciones desproporcionales y ajustadas a perfiles de candidatos específicos. Conforme se ha explicado en el acápite b) del presente escrito, la experiencia del Ecuador con el CPCCS ha demostrado que una valoración sobre 100 puntos no garantiza idoneidad, ni siquiera muestra el conocimiento o méritos del candidato.

667. Con esas consideraciones, la enmienda prevé que las autoridades nominadoras efectúen el orden de sus ternas previo un análisis de méritos y especialidad. Esto implica que se deberá analizar al candidato no en abstracto, sino en contraste con las funciones que desempeñaría en caso de ser designado, y la naturaleza y rol de la institución que dirigiría. Se busca que las autoridades nominadoras usen su criterio para nominar a candidatos en orden de prelación, en función de sus méritos e idoneidad para ejercer el cargo. En todo caso, si es que las autoridades nominadoras fallan a las expectativas de los ecuatorianos, la ciudadanía conocerá transparentemente quién efectuó la nominación. Es esta transparencia la que permitirá un real control social. En esta misma línea, se incluye una disposición que obliga a la Asamblea Nacional a motivar sus decisiones, con ello, se limita la discrecionalidad y se viabiliza la revisión pública.

La estabilidad y las suplencias.

668. Con el objetivo de reducir la inestabilidad que causa el actual sistema de suplencias se prevé que, de la terna de candidatos, la Legislatura designe a autoridades titulares y suplentes en el mismo acto y través del mismo procedimiento. De esta manera, se garantizará que el suplente cumpla los mismos requisitos el titular, y que goce de la misma legitimidad. Además, esto funciona como un incentivo para que las autoridades nominadoras envíen a tres buenos candidatos en su terna. En definitiva, la enmienda estandariza el sistema de suplencias, no solo rescatando los principios rectores de la Constitución, sino que efectivizándolos.

669. A continuación, se analizarán cada uno de los procesos que prevé la enmienda:

Procedimiento 1: Procedimiento de las máximas autoridades estatales.

670. El primer procedimiento de designación es el más desconcentrado y está previsto para las autoridades que deben gozar un mayor grado de autonomía e independencia, para el funcionamiento del Estado de Derecho. Seis autoridades, tanto titulares como suplentes, serán designadas bajo este procedimiento: Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Defensor del Pueblo, miembros del Consejo Nacional Electoral, Consejo de la Judicatura, y del CPCCS.

671. Este procedimiento tendrá una duración máxima de 60 días: 30 días para la nominación; y, 30 días para la designación. Las autoridades nominadoras varían en función de la autoridad que se va a designar. El proceso se desarrolla conforme se explica adelante:

Veeduría ciudadana

- (i) Conformación de veedurías: el proceso incluye la conformación de veedurías como un mecanismo para que los ciudadanos ejerzan su derecho de participación ciudadana. Esto, en concordancia con lo previsto en la Constitución, que señala: ‘Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.’¹²⁰² Además, la veeduría también permite que se cumpla con el control social en los términos previstos en la Constitución.¹²⁰³ Por lo señalado, el proyecto prevé que una veeduría ciudadana acompañe a todas las etapas del proceso de designación. Se establece que la Asamblea Nacional sea el órgano encargado de conformar las veedurías.
- (ii) Solicitud de candidatos: los plazos fatales que comienzan a correr desde la solicitud de candidatos y obliga a que la posesión se efectúe en sesenta días. A su vez, estos sesenta días son contados hacia atrás desde el día en el que culmina el periodo de la autoridad a ser reemplazada. La obligación de efectuar la solicitud recae en el Presidente de la Asamblea Nacional.

Nominación

- (i) Admisibilidad: las autoridades nominadoras son las responsables de verificar que sus candidatos cumplan con los requisitos y no se encuentren inmersos en prohibiciones e inhabilidades para ejercer el cargo. Para ello, cada autoridad nominadora deberá conformar una comisión técnica compuesta por tres miembros parte del órgano que los designa.
- (ii) Méritos: la comisión técnica efectuará una valoración de los méritos de cada candidato y, las analizará en función de las competencias específicas que desempeñaría. Producto de esta valoración, se establecerá el orden de la terna que será enviada a la Asamblea Nacional. En ningún caso este orden puede ser modificado, precisamente porque responde a un análisis técnico en función de los méritos. Con ello, la autoridad nominadora efectuará la nominación en un plazo máximo de 30 días contados desde de la solicitud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Designación

- (i) Escrutinio público: la Asamblea Nacional dirigirá un proceso de escrutinio público. Para ello, se conformará una comisión ocasional, integrada por representantes de cada bancada y cinco asambleístas nacionales. La Comisión Ocasional convocará a los candidatos para que expongan sus planes de trabajo y proyectos de administración respecto a la institución a la que se postulan. Después de esta comparecencia, la comisión ocasional calificará y sustanciará audiencias públicas respecto de las objeciones que presente la ciudadanía en contra de los candidatos. Finalmente, la comisión ocasional elaborará un informe no vinculante sobre las objeciones y lo pondrá en conocimiento del Pleno.
- (ii) Designación y posesión: el Pleno de la Asamblea Nacional votará en el orden de nominación y designará a las autoridades titulares y suplentes. El quórum de aprobación dependerá de cada autoridad. Además, se le entrega la competencia al Pleno de la Asamblea de objetar los candidatos individualmente y de forma motivada. La posesión se deberá realizar treinta días después de la nominación.

672. Ahora bien, existen dos cambios para cada autoridad que se designa: las autoridades que nominan y el quórum que se requiere para la designación y para la objeción.

Sobre el quórum que se requiere para la designación y objeción.

673. Se ha buscado fortalecer a las autoridades que tienen mayor incidencia en la administración de justicia y que requieren mayor autonomía. Con esa consideración, se ha previsto el siguiente quórum necesario para cada una de las autoridades designadas por este procedimiento:

AUTORIDAD DESIGNADA	QUÓRUM DESIGNACIÓN ⁹²	QUÓRUM OBJECCIÓN
Contralor General del Estado	Mayoría absoluta	Mayoría calificada
Fiscal General del Estado	Mayoría absoluta	Mayoría calificada
Defensor del Pueblo	Mayoría simple	Mayoría absoluta
Consejo de la Judicatura	Mayoría absoluta	Mayoría calificada
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Mayoría simple	Mayoría absoluta
Consejo Nacional Electoral	Mayoría absoluta	Mayoría calificada

TABLA 17: QUÓRUM DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EN PROCEDIMIENTO 1.¹²⁰⁴

⁹² Se entiende como mayoría simple a la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno; mayoría absoluta como la mitad más uno de los asambleístas que conforman el Pleno de la Asamblea Nacional; y, mayoría calificada como las dos terceras partes de los que conforman el Pleno de la Asamblea Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

674. De esta forma, se busca que el nivel de votación para lograr un consenso sea menor al de objeción; precisamente porque el sistema prevé varios filtros antes de enviarse los candidatos a la Asamblea Nacional: existe el filtro de selección que efectúa la autoridad que nombra, el filtro de verificación de la comisión técnica y, el escrutinio público efectuado por la Asamblea Nacional. Con todos los controles previos, se ha buscado establecer mecanismos para facilitar consensos.

Sobre el análisis de selección de las autoridades nominadoras.

675. Para la selección de las autoridades nominadoras, se realizó un análisis previo de cada autoridad a designar, con la finalidad de que las autoridades nominadoras tengan legitimidad democrática; o, de no tenerla, tengan relación con el ejercicio de las competencias que tiene la autoridad designada, previniendo conflictos de interés. Así, por ejemplo, se observará que una de las autoridades nominadoras para seleccionar al Contralor General del Estado es el Fiscal General -que, si bien carece de legitimidad democrática, funge funciones relacionadas y el trabajo de ambas instituciones debe ser coordinado, particularmente en la persecución de delitos contra la Administración Pública.

676. En ciertos casos, las entidades nominadoras tendrán que escoger los candidatos por fuera de su seno, precisamente para evitar el incentivo de que, si el candidato es elegido, se abstenga de revisar o investigar actos propios, de sus colegas o superiores. Sin embargo, en otros casos, se prevé que los candidatos provengan de la misma institución que se va a designar, de entre los funcionarios de carrera mejor puntuados. De esta forma, se busca fortalecer la profesionalización de servidores públicos de carrera, y que estos, aspiren eventualmente a convertirse en la máxima autoridad de su institución. Adicionalmente, para el sistema de nominación se ha efectuado un análisis de los estándares internacionales que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha recogido respecto a las entidades encargadas del control.

677. A continuación, se especifica brevemente las razones por las cuales se ha elegido a cada autoridad nominadora.

Sobre la nominación del Fiscal General del Estado.

678. En cuanto a la Fiscalía General del Estado, la CIDH ha señalado que la vulneración de principios esenciales en el régimen de selección y nombramiento ‘podría facilitar un alto grado de discrecionalidad por parte de las autoridades que participan en el proceso, en virtud de lo cual, las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas’.¹²⁰⁵ Por tanto, en primer lugar se recomienda que el Fiscal General debe ser designado mediante un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

procedimiento que garantice su autonomía, en respeto al principio a la independencia judicial, reconocido en la Constitución que expresamente señala:

“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”¹²⁰⁶ (El resaltado no es del original).

679. En este procedimiento, es el Presidente quien actúa como autoridad nominadora. Sin embargo, el Presidente no concentra todo el poder de nominación, la terna que envía a la Asamblea debe conformarse de binomios que, a su vez, remiten: el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y el mismo Presidente de la República.

680. En otras palabras, la terna se conforma por nominaciones de dos entes técnicos y uno con legitimidad democrática. Aquellos nominados por el Presidente y el Pleno de la Corte Nacional de Justicia no pueden pertenecer a la Función Ejecutiva o Judicial respectivamente –es decir, no pueden pertenecer a la Función a la que pertenece el nominador-; esto con la finalidad de prevenir conflictos de intereses. Al contrario, el Fiscal debe elegir al binomio de entre funcionarios de la Fiscalía mejor puntuados dentro de la carrera fiscal. Con esos seis candidatos, la Comisión Técnica -designada por el Presidente- elige a la terna. La terna no puede estar conformada por más de un candidato del binomio del Presidente y el resto son elegidos libremente. Con la nominación efectuada, se remite a la Asamblea Nacional para que se continúe en proceso en los siguientes 30 días.

681. Comparativamente, este sistema es más desconcentrado que los que se encuentran en la región. Por ejemplo, en Colombia la Corte Suprema elige al Fiscal de una terna enviada por el Presidente de la República;¹²⁰⁷ en Argentina,⁹³ es designado por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Senado;¹²⁰⁸ en Perú es designado por la Junta de Fiscales Supremos¹²⁰⁹ que, a su vez, es designado por la Junta Nacional de Justicia¹²¹⁰ - institución similar al Consejo de la Judicatura en Ecuador-. Ha de tomarse en cuenta que, debido a los períodos por los cuales se ejercen estos cargos en Ecuador -Fiscal General por seis años y Presidente por cuatro años-, el nominador, no conviviría necesariamente con un Fiscal del cual ha participado en su designación; lo cual en sí mismo es una garantía de la autonomía e independencia de este órgano.

⁹³ Nótese que en Argentina la figura equivalente al Fiscal General es Procurador General de la Nación. El Ministerio Público es un organismo bicéfalo integrado por el Ministerio Público Fiscal y por el por el Ministerio Público de Defensa. El Ministerio Público Fiscal es dirigido por el Procurador General de la Nación y se encarga de la acción de los fiscales; mientras que, el Ministerio Público de Defensa es el dirigido por el Defensor General de la Nación y está encargado de la acción de los defensores oficiales o públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sobre la nominación del Contralor General del Estado.

682. En cuanto a la Contraloría General del Estado, se analizó la ‘Guía para las normas de control interno del sector público la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)’ específicamente establece que, respecto a instituciones como la Contraloría General del Estado:

“Las expectativas generales son que los servidores públicos deben servir los intereses públicos con cuidado y administrar los recursos públicos apropiadamente. Los ciudadanos deben recibir tratamiento imparcial sobre la base de la legalidad y la justicia. Por lo tanto, la ética pública es un prerrequisito y un soporte para la confianza pública y una clave para el buen gobierno. Dado que los recursos en el sector público generalmente involucran dinero público y su utilización en el interés público generalmente requiere un cuidado especial, la importancia de la salvaguarda de los recursos en el sector público necesita ser fortalecida.”¹²¹¹

683. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el documento ‘Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia’ ha reiterado la necesidad de que las autoridades que intervienen en la administración de justicia como la Contraloría, Fiscalía y Jueces, funjan como garantes de la legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas. Particularmente, en el Ecuador, la autonomía de la independencia es esencial para combatir la corrupción y efectuar un control real y justo sobre el uso de los recursos públicos. La Contraloría, no debe convertirse en un órgano de persecución política, o de encubrimiento; sino de administración de justicia. Con esas consideraciones, el proceso de designación ha buscado nuevamente desconcentrar el poder de nominación y designación.

684. El proceso es casi idéntico al de la Fiscalía, el Presidente actúa como autoridad nominadora y envía una terna que, a su vez se conforma de binomios que remiten: la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General del Estado y el mismo Presidente de la República. Aquellos nominados por el Presidente y el Fiscal no pueden pertenecer a la Función Ejecutiva o Judicial –es decir, no pueden pertenecer a la Función a la que pertenece el nominador-. Al contrario, el Contralor debe elegir al binomio de entre funcionarios de la Contraloría mejor puntuados dentro de un concurso público interno de méritos y oposición. Con esos seis candidatos, la Comisión Técnica -designada por el Presidente- elige a la terna. La terna no puede estar conformada por más de un candidato de binomio del Presidente y el resto son elegidos libremente, en el orden de sus méritos. Con la nominación efectuada, se remite a la Asamblea Nacional para que se continúe en proceso en los siguientes 30 días.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sobre la nominación del Defensor del Pueblo.

685. Al igual que en los casos anteriores, el Presidente envía una terna que, a su vez se conforma de binomios que remiten: el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno de la Corte Constitucional y el Presidente de la República. Se ha buscado como nominadores a órganos técnico-jurídicos que se encargan también de la protección de derechos humanos y, cuya designación no es cruzada. En todos los casos, los candidatos deben ser ajenos a la Función a la que pertenece la institución que nombra. La terna no puede estar conformada por más de un candidato de binomio del Presidente y el resto son elegidos libremente, en el orden de sus méritos. Con la nominación efectuada, se remite a la Asamblea Nacional para que se continúe en proceso en los siguientes 30 días.

Sobre la nominación del Consejo de la Judicatura.

686. La propuesta de enmienda no modifica la esencia del actual sistema previsto en el artículo 179 de la Constitución, que indica:

“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.”

687. La propuesta busca simplemente transferir las facultades de designación que tiene el CPCCS a la Asamblea Nacional, lo cual respeta la jurisprudencia de esta Corte. Lo anterior, en virtud del cumplimiento del dictamen No. 07-19-RC/19 emitido por esta magistratura, en el que se señaló que la alteración de procedimiento de designación del Consejo de la Judicatura implica una alteración orgánica y, por lo tanto, la reforma parcial es la vía apta para efectuar este cambio:

“[L]a modificación de la conformación del Consejo de la Judicatura, se observa que la misma corresponde a una alteración orgánica, en cuanto refiere al procedimiento de designación, la misma supone una modificación procedimental en la designación de estas autoridades, que no implica una restricción del derecho de participación, simplemente supone una transferencia de esta facultad. En tal razón, la vía de reforma parcial propuesta es apta para esta modificación.” (El subrayado no es del original).¹²¹²

Sobre la nominación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

688. El CPCCS fue convertido en un organismo de elección popular debido a sus facultades de designación.⁹⁴ Con ello, se buscó rectificar la originaria falta de legitimidad democrática del órgano para poder garantizar que represente a la ciudadanía. Supuestamente, la intención era que este órgano tenga una conformación independiente de los partidos políticos; de ahí, las organizaciones políticas no puedan, en teoría presentar candidatos¹²¹³ -aunque como se ha señalado, en la práctica, los actores políticos han dado su apoyo público a diferentes candidatos.

689. En el 2019, se efectuaron las primeras elecciones de estas autoridades, las cuales fueron cuestionadas por el nivel de desconocimiento que la ciudadanía tenía respecto de los 43 candidatos. En estas elecciones, se receiptó el mayor promedio de votos nulos y blancos en la historia del Ecuador para elecciones nacionales -esto es: 44.96%.⁹⁵¹²¹⁴ El candidato hombre con mayor cantidad de votos obtuvo 962.046 votos, esto es el 7.11%.¹²¹⁵ Este mecanismo ha fallado, debido a que no ha resultado en una legitimidad democrática real del CPCCS, y ha abonado a su inestabilidad. Así, de los siete consejeros posesionados, cinco han sido destituidos políticamente. Además, ejecutar estos procesos electorales le costó al país \$99' 330.637,88 millones de dólares, junto con las seccionales.¹²¹⁶

690. En definitiva, la consecuencia directa de que se traspasen las facultades de designación a la Asamblea Nacional es que el órgano se queda desprovisto de la fundamentación por la cual se volvió un órgano de sufragio universal. El proyecto de enmienda prevé que para la designación del CPCCS, exista como autoridad nominadora el Fiscal General del Estado, quien remitirá la lista de 18 candidatos -porque se deben elegir 14 en total-. A su vez, la lista de 18 candidatos se conforma por las listas de seis candidatos que envían: la Fiscal General del Estado, el Presidente de la República y el Defensor del Pueblo. Se ha previsto que estas sean las autoridades que conformen las listas, debido a que el CPCCS retiene dos facultades: (i) lucha contra la corrupción, para lo cual investiga y actúa como parte procesal; y, (ii) promoción de la participación ciudadana y control social.

Sobre la nominación del Consejo Nacional Electoral.

691. Siendo este un órgano colegiado, cuya autonomía y pluralidad de opiniones es relevante para que exista un constante control interno de partidos políticos y de la Función Electoral, la nominación se ha previsto que se efectúe por tres entidades: el Presidente de la República, los asambleístas elegidos por circunscripción nacional y la Asociación de Municipalidades

⁹⁴ Mediante referéndum popular llevado a cabo en febrero de 2018, convocado por el ex presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno

⁹⁵ En el resultado de mujeres hubo un total de 21.60% de blancos y 22.66% de nulos con un total de 44.26%; en hombres hubo un total de 23.13% de blancos y 23.81% nulos con un total de 46.94%; y, en nacionalidades y del exterior respecto hubo un total de 21.71% blancos y 21.97% de nulos con un total de 43.68%.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ecuadorianas. El objetivo es que se garantice representación nacional y descentralizada. También se prevé que los candidatos no pertenezcan a la Función de la entidad que nómina.

692. Comparativamente, se advierte que los mecanismos para designar entidades equivalentes son variados, por ejemplo, en Colombia lo designa el Congreso mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de las organizaciones políticas o alianzas.¹²¹⁷ En Chile,⁹⁶ los designa el Presidente de la República previo acuerdo con el Senado.¹²¹⁸ En Argentina,⁹⁷ se compone de acuerdo al Ejecutivo.¹²¹⁹ En otras palabras, se busca que exista un cierto nivel de participación de las autoridades elegidas democráticamente, porque son ellos los interesados y de esta manera efectuar controles entre sí, para que existan elecciones transparentes y confiables. Con la nominación de diferentes sectores, se busca que exista este control interno y balance representativo.

Procedimiento 2: Procedimiento de designación del Tribunal Contencioso Electoral.

693. Actualmente el CPCCS designa a una Alta Corte ecuatoriana: el Tribunal Contencioso Electoral vía concurso público de méritos y oposición. Este sistema de designación no consideró que el Tribunal Contencioso Electoral es una Alta Corte, y que, como tal, requiere que se cumplan con garantías especiales previstas para la selección de magistrados. Respecto de los mecanismos de selección y designación de estos órganos, la Corte IDH ha señalado la importancia de: ‘seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección’.¹²²⁰ Adicionalmente, se recomienda que:

“[L]os procedimientos sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales, lo cual reduce significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes, facilitando la identificación del mérito y capacidades profesionales de las y los candidatos.”¹²²¹

694. Con lo cual, la propuesta de enmienda ha equiparado la designación de estos magistrados al de otra Alta Corte ecuatoriana: la Corte Constitucional. El proceso de designación se realizará a través de una Comisión Calificadora autónoma, que a su vez estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las Funciones: Legislativa, Ejecutiva y Transparencia y Control Social. La selección se realizará entre ternas enviadas por cada una de las Funciones antes mencionadas. El proceso se llevará a cabo con veeduría, escrutinio público

⁹⁶ En el caso chileno es el Servicio Electoral ejerce la administración, vigilancia y administración de los procesos electorales y plebiscitarios. Sin embargo, el Tribunal Calificador de Elecciones conoce el escrutinio público de varios dignatarios.

⁹⁷ En Argentina, existe la Cámara Nacional Electoral y la Dirección Electoral. Esta última brinda infraestructura necesaria para que el acto comicial se pueda realizar y, la primera aplica la legislación político-electoral.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

y la posibilidad de impugnación ciudadana y, se prevé que la designación se efectúe en función de los méritos de los ternantes.

Procedimiento 3: Procedimiento de designación de las Superintendencias, Procurador General y Defensor Público.

695. El último procedimiento se aplica a las máximas autoridades de las Superintendencias, de la Procuraduría General del Estado, y de la Defensoría Pública. Se ha considerado que, debido a las competencias que mantienen estas autoridades, no se requiere de un proceso complejo.

696. Comparativamente, las superintendencias se suelen designar directamente por el Presidente sin intervención de la Legislatura, este es el caso de Chile o Perú puesto que, en otras democracias, las figuras tienden a ser similares a los roles de Ministerios, Departamentos o puestos de Gabinete.¹²²² En el caso del Procurador, en Perú es designado por el Presidente de la República, bajo la propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;¹²²³ en Bolivia es designado por el Presidente, pero puede ser objetado por dos tercios de la Asamblea.¹²²⁴ En el caso del Defensor Público, en varios países no cuentan con reconocimiento constitucional. Sin embargo, en Chile los designa el Presidente después de la ejecución de un concurso;¹²²⁵ en Perú es designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;¹²²⁶ y, en Argentina es designado por el Ejecutivo con un acuerdo del Senado.¹²²⁷

697. De forma general, se prevé que este proceso se ejecute en dos etapas: nominación y designación en un plazo máximo de 20 días. Dependiendo de la autoridad (el Presidente de la República o el Pleno de la Corte Nacional de Justicia) nombra a un candidato titular y suplente, previa revisión de admisibilidad. La Asamblea Nacional tiene diez días desde que recibe la nominación para designar con el voto de mayoría simple o, para objetarse mayoría calificada.

698. Previo a la designación, la Asamblea Nacional debe conformar una comisión ocasional que se integrará por un delegado de cada una de las bancadas inscritas en la Asamblea Nacional y tres asambleístas elegidos por circunscripción nacional. Esta comisión ocasional debe ejecutar la fase de escrutinio público, en la que convocará a los candidatos a comparecencias públicas para que la comisión ocasional pueda conocerlos y efectuar preguntas.

699. La presente enmienda prevé que sea el Presidente de la República quien nomine para el caso de las superintendencias y del Procurador. Sin embargo, en el caso de la Defensoría Pública, es el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, como órgano técnico, el que nombra. Este sistema ha considerado que la Defensoría Pública se encuentra dentro de la Función Judicial y el rol coordinado que debe existir entre ambos órganos como operadores de justicia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

700. Se anota que los Superintendentes y Procurador se designan de una terna del Ejecutivo, lo cual no altera la esencia de los procedimientos vigentes. Ciertamente, lo hay en el caso del Defensor Público, pues en la actualidad se designa mediante concurso público de méritos y oposición. Sin embargo, se ha observado que, al no ser una autoridad de control, este proceso ha quedado relegado. Como se señaló previamente, actualmente existe un Defensor Público prorrogado en funciones por más de tres años ocho meses.

701. En definitiva, la enmienda establece tres procedimientos diferenciados de designación de autoridades, cada uno se ha concebido con base al grado de independencia y autonomía requerido por cada institución; dos de ellos son ejecutados por la Asamblea Nacional; y, el restante por una comisión calificadora.

(iii) Disposición general.

702. Como disposición general se ha incluido la terminación de los concursos que se estén ejecutando por el CPCCS, en cumplimiento con el inciso tercero del artículo 106 de la Constitución. Se recalca que no sería válido argumentar que vulneración de los derechos a los postulantes de aquellos procesos que se encuentran en curso en el CPCCS, pues al tratarse de un proceso en curso, solamente existen expectativas.¹²²⁸ Además, no se podría continuar con estos procesos, pues no tendrían asidero legal alguno. En consecuencia, es lógico el efecto que surte de esta disposición general antedicha para hacer efectiva la inmediatez y obligatoriedad del referéndum.

(vi) Disposiciones transitorias.

703. Finalmente, se incluyen ciertas disposiciones transitorias que permitirán efectivizar el cambio constitucional, específicamente:

- (i) La Asamblea Nacional deberá realizar las reformas correspondientes a la Ley Orgánica de la Función Legislativa en ejercicio de sus atribuciones y competencias específicas en un plazo específico de 180 días;
- (ii) Se prorrogarán en funciones aquellas autoridades que no han sido reemplazadas y designadas por el CPCCS hasta que la Asamblea Nacional emita la normativa correspondiente para que pueda realizar los procesos de designación de acuerdo con las normas constitucionales;
- (iii) Desde la publicación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial, de existir el caso de que una autoridad se ausente de su cargo de manera definitiva el Presidente de la República designará al reemplazo temporal que ejercerá las funciones respectivas hasta que se concluya el nuevo proceso de designación de autoridades previsto en la Constitución.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

(iv) El Ministerio de Finanzas deberá realizar un ajuste de presupuesto del CPCCS de conformidad con sus nuevas funciones.

704. Como su nombre lo indica, estas disposiciones son transitorias ya que tendrán una temporalidad específica para poder ejecutar cabalmente la decisión del soberano en las urnas. Por tanto, el momento en que se cumpla la disposición, o venza el plazo específico dejarán de existir dichas disposiciones.

705. La primera disposición transitoria ordena que la autoridad competente emita la normativa legal correspondiente, ya que a través de la figura de reformas constitucionales no se pueden realizar modificaciones en el texto legal, ya que esto sería el fraude a la Constitución; así lo ha señalado ya previamente esta magistratura:

“(…) [U]na propuesta en este sentido debe centrar su objeto a modificar la Constitución, puesto que emplear estas herramientas para fines distintos conllevaría su desnaturalización, lo cual se traduciría en un fraude a la misma Constitución, dado que se usaría una figura constitucional para un propósito no previsto.¹²²⁹”

706. Por tanto, en fiel respeto a lo dispuesto por la Corte Constitucional dispone que, para el cumplimiento del objeto de la presente enmienda, y dentro de la reforma constitucional de ser aprobada por el soberano, la Asamblea Nacional en el plazo específico de ciento ochenta días apruebe la Ley que le incorpore estas atribuciones.

707. La segunda disposición transitoria, en concatenación con la primera disposición, ordena que las autoridades que se encuentran pendientes de designación se entenderán prorrogadas hasta que sean reemplazadas de acuerdo con el nuevo procedimiento. Esto responde a que, de no existir norma legal que faculte a la Asamblea Nacional a dirigir los procesos de designación de autoridades, es imposible que lleve a cabo sus funciones ya que estaría atentando contra el derecho a la seguridad jurídica.¹²³⁰ Esto permitirá limitar arbitrariedades especialmente en consideración de la importancia de estos procesos de designación para el Estado democrático.

708. La disposición tercera ordena que, en el caso que una autoridad se ausente de su cargo de forma definitiva y sea necesario la designación de un reemplazo, el Presidente lo designará. Para que se ejerza esta facultad deben ocurrir dos condiciones: (i) que la Asamblea Nacional no haya expedido la ley que regule sus facultades de designación; (ii) y, que existe ausencia definitiva una autoridad designada por el CPCCS -hecho incierto-.

709. En caso de que se cumplan las condiciones, la designación será temporal, solamente hasta que se finalice el nuevo proceso de designación. La disposición tiene como finalidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

evitar que las instituciones queden en acefalía, garantizando así, la estabilidad institucional. Se anota que se le ha otorgado esta facultad al Presidente porque quien designe autoridades debería gozar de legitimidad democrática. En este caso, la Asamblea Nacional no podría hacerlo, precisamente por la ausencia de ley, con lo cual, la opción restante es que lo haga el Primer Mandatario.

710. Es importante considerar que, en cumplimiento del principio de legalidad, el Presidente deberá emitir un estatuto que regule la designación del reemplazo temporal. Este estatuto deberá indicar cómo se verificará que el candidato reemplazo cumpla con los requisitos y no se encuentre inmerso en prohibiciones. Además, se señala que esta designación temporal se efectuará de forma motivada; por lo que, el Presidente explicará su decisión en función de los principios de meritocracia y especialidad.

711. Todas estas disposiciones permiten cumplir con lo ordenado por el texto constitucional en su artículo 106. La presente enmienda, requiere para su regulación, la aprobación de una ley -pues se debe regular las nuevas facultades de los órganos que intervienen en los procesos de designación-; con lo cual, es necesario que se emitan disposiciones que tendrán efecto en el *interim* hasta la emisión de la normativa correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en esta enmienda constitucional.

(d) Fundamentación de la vía de tramitación del proyecto de enmienda

712. Esta magistratura ha analizado varias propuestas similares a la presente.¹²³¹ Particularmente, esta magistratura determinó, por unanimidad, que la enmienda es la vía para implementar cambios de: (i) traspaso de funciones de designación del CPCCS a la Asamblea Nacional; y, en consecuencia; (ii) la regulación de trámite para designación de autoridades. Esta Corte señaló textualmente:

“34. En este sentido, el traspaso de la atribución de designación de autoridades no conlleva la alteración de la estructura fundamental de la Constitución, pues el CPCCS se mantiene en dicha estructura como parte de la Función de Transparencia y Control Social y podrá ejercer el resto de las potestades establecidas en el marco constitucional, las mismas que guardan relación con la finalidad constitucional no sólo de este organismo sino de la Función referida. Vale señalar que la designación de determinadas autoridades no es una atribución definitoria de un órgano como el CPCCS y puede ser ejercida por otro organismo, por lo que su traspaso es viable sin alterar la estructura fundamental de la Constitución.

35. Por su parte, el hecho de que esta atribución recaiga en un órgano como la Asamblea Nacional, integrado por miembros elegidos democráticamente -al igual que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

en la actualidad el CPCCS-, tampoco produce la alteración a la estructura fundamental de la Constitución, ya que la inclusión de tal potestad en favor del órgano legislativo no desvirtúa su objeto constitucional ni es incompatible con sus funciones.

36. La regulación del trámite para la designación de autoridades es un cambio que, como se dijo, hace operativo el traspaso de esta atribución a la Asamblea Nacional. Estas modificaciones son de carácter procedimental pues regulan el mecanismo de designación para cada autoridad, es decir, constituyen elementos adjetivos que no inciden materialmente en la estructura de la Constitución.

40. (...) conforme con el artículo 1 de la Constitución el Estado ecuatoriano tiene el carácter democrático, de atribuciones; por el contrario, el mismo que no se ve afectado por este traspaso será el órgano de representación que ostenta legitimidad democrática el facultado para la designación de autoridades, lo cual no altera de modo alguno el carácter o los elementos constitutivos del Estado, sino que encuentra sustento en dicho carácter.

41. Sobre la imposibilidad de *restringir derechos y garantías constitucionales*, el proyecto de enmienda plantea una modificación netamente orgánica a las atribuciones de dos órganos del Estado y rediseña la forma de designación de determinadas autoridades públicas.

43. (...) la designación de autoridades recaerá en un órgano elegido democráticamente, por lo que, tal como manifestó esta Corte: "El órgano que designaría las autoridades según la propuesta -la Asamblea Nacional- está conformado por personas que han sido electas popularmente. En tal sentido, no habría un retroceso en cuanto al derecho a elegir a quienes designarían autoridades." (El resaltado no es del original)¹²³²

713. En base a los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, su Pleno se encuentra sujeto a sus decisiones constitucionales previas, aún si debe analizar cada propuesta de modificación constitucional. Tanto es así que en base a la doctrina del *stare decisis*, y debido a la jurisprudencia que ya ha emitido esta Corte al respecto, debería considerarse esta modificación como enmienda constitucional. Al respecto esta Corte ha señalado que:

“La doctrina del *stare decisis*, demuestra su autoridad en el modo de concebir la vinculación de la jurisprudencia, porque son razonamientos de los jueces constitucionales que explican y figura el sentido de las leyes o dictan reglas para solucionar cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de la Corte Constitucional influyen a menudo sobre la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

labor del legislador y en la interpretación judicial. Los razonamientos expuestos en las sentencias constitucionales influyen en el quehacer de la actividad jurisdiccional, deben ser asumidas por los jueces constitucionales, partiendo desde el derecho objetivo hacia el caso.”¹²³³

714. Es esencial identificar cómo las modificaciones incorporadas en la presente propuesta se ajustan a lo dispuesto por la Corte Constitucional, debido a que:

- (i) No alterar la estructura fundamental de la Constitución;
- (ii) No altera el carácter y elementos constitutivos del Estado;
- (iii) No restringe derechos ni garantías.

715. La propuesta no altera la estructura fundamental de la Constitución, ya que como se ha explicado, esta propuesta traspasa las facultades de designación del CPCCS al Pleno de la Asamblea Nacional. Como consecuencia, de dicho traspaso se establece un nuevo mecanismo para designar autoridades, pero que respetan y mantienen los principios rectores creados por el constituyente, ya que en todos ellos se permitirá la participación ciudadana y el control social a través de la veeduría ciudadana y el escrutinio público.

716. Se cumple con el principio de meritocracia, pues se indica que las nominaciones se efectuarán en base a un análisis de méritos y especialidad de los candidatos. Además, se mantiene una participación activa de las otras instituciones pertenecientes a las Funciones del Estado, cuidadosamente analizadas para que no exista conflicto de intereses y que de esta manera se mantenga y fortalezca la institucionalidad ecuatoriana. En definitiva, la enmienda busca viabilizar la voluntad del constituyente de que los ciudadanos más idóneos sean designados.¹²³⁴

717. La propuesta no altera el carácter ni los elementos constitutivos del Estado debido a que el carácter democrático se vería respetado ya que se traspasarían las facultades de designación que actualmente ostenta un órgano representativo a otro órgano con la misma cualidad, específicamente la Asamblea Nacional. Esencialmente, a través de las reformas, se considera que se fortalecerá dicho carácter con las En consecuencia, la propuesta se adscribe a lo que resolvió con anterioridad su magistratura y por tanto es aplicable la regla del *stare decisis*.

718. Adicionalmente, la propuesta no restringe derechos ni garantías constitucionales ya que cumple con ser una reforma netamente orgánica respecto a atribuciones no definitorias de dos órganos. Más aún si las atribuciones referidas son traspasadas de un órgano con la cualidad de ser órganos de representación popular, como es el caso de la Asamblea Nacional del Ecuador y el CPCCS. En consecuencia, la presente enmienda cumple con los prepuestos específicos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

que dispuso esta magistratura respecto a cuando el traspaso de facultades de designación del CPCCS a la Asamblea Nacional.

719. Finalmente, debido a que el CPCCS perdería sus facultades de designación, se prevé la enmienda conexas en la que este órgano vuelva a ser un órgano designado, no electo. Al respecto, esta magistratura ha señalado que la elección popular y la designación de autoridades son distintas dimensiones del derecho de participación.¹²³⁵ En el caso concreto, la designación del CPCCS se instituyó *ab initio* en la Constitución y que después fue modificado vía referéndum popular. La intención detrás de esta modificación era darle mayor legitimación democrática a este órgano por su competencia excepcional de designar autoridades. En este sentido, el argumento del expresidente Lenín Moreno para cambiar el método para nombrar a las autoridades del CPCCS fue el siguiente:

“Se ha considerado prudente efectuar una enmienda constitucional que cambie la forma de designación de los representantes de los ciudadanos que integran dicho Consejo, a través del mecanismo de votación popular, que sirva para dar cuentas de la naturaleza de este organismo, de allí que se plantee la cesación de los actuales consejeros y que los mismos sean electos democráticamente. Ello conlleva además la aplicación del principio constitucional de progresividad de derechos. La representación democrática planteada a través de la elección popular de estos funcionarios mejorará los elementos de control ciudadano sobre su gestión, y como mandatarios del pueblo sus actuaciones deberán responder a la voluntad de este y tendrán que rendir cuentas sobre sus actuaciones. Será la ciudadanía quien escoja entre la adopción de este nuevo modelo o el mantenimiento del anterior, por lo que la legitimidad de la enmienda deviene de la misma legitimidad del pueblo que se ha manifestado en contra de la gestión del actual Consejo, y tiene en sus manos el resolver si la vía planteada para la mejora de este organismo es la adecuada.”¹²³⁶

(El resaltado no es del original)

720. La Corte Constitucional respecto a los cambios al CPCCS señaló que el nuevo modelo de elección popular responde a críticas del modelo anterior, y que este representa una mayor representación y participación del pueblo.

“En el caso en estudio existió una intervención consciente del pueblo ecuatoriano para erigir un nuevo modelo de integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El nuevo diseño responde a una serie de críticas al modelo anterior, cuyo detalle se encuentra en el ya mencionado Decreto Ejecutivo No. 229 de convocatoria a referéndum, concretamente en el apartado “c) Reformas atinentes a la participación social e institucionalidad” de sus considerandos. Entre ellas se pueden mencionar que:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

(...) En la práctica el Consejo no ha podido cumplir sus objetivos y propósitos como parte de la Función de Transparencia y Control Social, su institucionalidad se ha puesto en crisis mostrándose insuficiencia para lograr la alta tarea que le ha sido encomendada.

Sobre la nueva conformación el decreto ejecutivo de convocatoria anotó que: *“(l)a representación democrática planteada a través de la elección popular de estos funcionarios mejorará los elementos de control ciudadano sobre su gestión, y como mandatarios del pueblo, sus actuaciones deberán responder a la voluntad de este y tendrán que rendir cuentas sobre sus actuaciones”.*

A ello debe añadirse que, en términos del convocante a referéndum, los cambios en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social permitirán *“un método de selección más acorde a las aspiraciones del pueblo y no a concursos y arbitrariedades que tanto se han puesto en tela de duda por la opinión pública”*, lo que supone una severa crítica ciudadana a las actuaciones del Consejo Cesado.”¹²³⁷ (El énfasis no me pertenece)

721. De lo anterior se desprende que este nuevo modelo respondió a una necesidad imperante de que el órgano de designación tenga legitimación democrática. En consecuencia, de aceptarse la enmienda en esta pregunta, no existiría un fundamento por el cual los consejeros del CPCCS sean todavía elegidos mediante sufragio universal. Este cambio se incluye dentro de la misma pregunta, por ser conexos: en caso de dividir en dos preguntas y que no se acepte el traspaso de facultades a la Asamblea, pero se acepte el sistema de elección, el resultado sería antidemocrático y distorsionaría las funciones de los órganos que intervienen en la nominación del CPCCS.

722. Por tanto, esta propuesta también debe tramitarse vía enmienda constitucional, ya que la vía por la que se modificó fue esta. Se ha demostrado que el fundamento jurídico para modificar la forma de designación a un proceso de sufragio popular respondía a una necesidad real de que el CPCCS sea un órgano provisto de legitimación democrática, para que las autoridades designadas por este gocen de representación. Sin embargo, si esta enmienda es aceptada por el soberano mediante referéndum, al eliminarse las competencias de designación del CPCCS perdería el fundamento por el cual se realizó esta modificación, y la situación se debe revertir.

723. Esta propuesta no modifica ni altera la estructura fundamental de la Constitución, ni los elementos constitutivos de la Norma Suprema. La propuesta busca fortalecer el elemento democrático y el Estado constitucional de derechos y justicia que busca la Constitución. En este sentido la presente modificación, de conformidad con la fundamentación realizada se debería tramitar vía enmienda constitucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

(e) *Considerandos*

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) es una institución pública que tiene la atribución de designar a las máximas autoridades de los órganos de control del país. En total, el CPCCS nombra a 77 autoridades públicas,¹²³⁸ que pertenecen a diferentes Funciones del Estado; particularmente designa a altos funcionarios o primeras autoridades de la Función Electoral, Judicial y de Transparencia y Control Social, Ejecutiva y órganos autónomos.

Que, el CPCCS tiene otras dos funciones aparte de designar autoridades: (i) luchar contra la corrupción; y, promover la participación ciudadana y control social.¹²³⁹ Para lo cual el CPCCS ha gastado 142 millones de dólares del Estado ecuatoriano y de este valor, el 96,94% ha sido ocupado en gastos administrativos.¹²⁴⁰ Solamente el 0,29% se ha ocupado en proyectos de promoción de participación ciudadana; y, el 0,00% en lucha contra la corrupción.¹²⁴¹

Que, el CPCCS es un órgano que no existe en ninguna otra democracia del mundo. Si bien el sistema de designación de autoridades varía entre países, para garantizar el sistema de pesos y contrapesos, generalmente el nombramiento de altas autoridades sigue un proceso desconcentrado que se ejecuta entre varias instituciones públicas.¹²⁴²

Que, el CPCCS es un órgano conformado por siete consejeros que toman decisiones por la mayoría de sus miembros.¹²⁴³ Es decir, la designación de las autoridades se concentra en la decisión de cuatro funcionarios públicos. Esto convierte al CPCCS en un órgano vulnerable por su diseño constitucional que representa un riesgo para la institucionalidad del país.

Que, el CPCCS designa autoridades a través de tres procesos diferentes: (i) concursos públicos; (ii) procesos públicos; y, (iii) procesos de nominación por ternas. El 77,92% de autoridades que designa el CPCCS se efectúa a través de concursos de méritos y oposición; estos procesos son complejos y se ejecutan en 10 etapas y 35 subetapas.

Que, existen concursos bajo la responsabilidad del CPCCS que no han concluido y que llevan en curso varios años.¹²⁴⁴ Los otros procesos a cargo del CPCCS también registran una demora excesiva, por ejemplo, los procesos más sencillos que ejecuta -los procesos por ternas- le toman al CPCCS de 2.6 años en promedio.¹²⁴⁵

Que, esta tardanza en los procesos ha causado que las instituciones públicas deban ser manejadas por funcionarios subrogantes o suplentes. Actualmente, existen 10 instituciones administradas por autoridades subrogantes;¹²⁴⁶ de las cuales, cuatro se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

encuentran en esta situación por años.¹²⁴⁷ La demora se ha prolongado de tal forma que, en varias instituciones se encuentra en funciones la autoridad que subroga al subrogante.¹²⁴⁸

Que, actualmente los siete consejeros del CPCCS son elegidos vía voto popular;¹²⁴⁹ esta forma de elección tuvo fundamento en las facultades de designación de autoridades que ejecuta el CPCCS.¹²⁵⁰ En el 2019 se ejecutó el primer y único proceso electoral para la selección de los consejeros del CPCCS. En este proceso, se receiptó el mayor promedio de votos nulos y blancos en la historia del Ecuador para elecciones nacionales, esto es: 44.96%.¹²⁵¹

Que, la enmienda propuesta elimina las facultades de designación que tiene el CPCCS. Con lo cual, se elimina el justificado por el cual, este se convirtió en un órgano elegido por sufragio universal. Consecuentemente, con la enmienda propuesta, el CPCCS pasa a ser un órgano que es designado y no electo.

Que, la enmienda propuesta crea un nuevo sistema de designación de autoridades que garantiza el principio de meritocracia y de escrutinio público. En este sistema, colaboran diferentes instituciones públicas, que se controlan entre sí. Con ello, la enmienda ha diseñado un sistema que evita la concentración de poder y transparenta los procesos.

Que, con esta enmienda, la Asamblea Nacional ejecuta dos procesos diferenciados: el primero está previsto para las más altas autoridades de control y dura 60 días máximo; y, el segundo dura máximo 20 días y se trata de un proceso más simplificado. En todos los casos, los procesos se ejecutan por: la nominación (a cargo de diferentes autoridades); el escrutinio público (a cargo de la ciudadanía) y, la designación (a cargo de la Asamblea Nacional). Las nominaciones se sujetan al principio de meritocracia y se prevé que la designación de la Legislatura sea motivada.

Que, los procesos promovidos en la enmienda son simplificados y están sujetos a plazos fatales para evitar la demora excesiva y la designación temporal de autoridades. El nuevo sistema obliga el nombramiento del titular con el suplente dentro del mismo proceso, con lo que garantiza que ambos gocen de la misma legitimidad.

Que, en definitiva, la enmienda diseña un nuevo marco institucional para solventar los problemas que han sido identificados dentro de los procesos del CPCCS. Este marco institucional se basa en principios democráticos de separación de poder, de transparencia, responsabilidad y escrutinio público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

(f) Pregunta 6

Frase introductoria: El CPCCS es una entidad pública que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.

Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos que garanticen meritocracia, escrutinio público, colaboración y control de diferentes instituciones, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS y a sus consejeros, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?

(g) Anexo 6

Elimínense los numerales 9,10, 11 y 12 del artículo 208 de la Constitución.

Elimínense los artículos 209 y 210 de la Constitución.

Refórmese el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución, para que este diga:

11. Designar y posesionar a las máximas autoridades, titulares y suplentes de las Superintendencias, de la Procuraduría General del Estado y de la Defensoría Pública de conformidad con el proceso de designación previsto en la Constitución.

Agréguese luego del numeral 11 del artículo 120 de la Constitución, los numerales siguientes y cámbiese los numerales 12 y 13 a 14 y 15 respectivamente:

12. Designar y posesionar a las máximas autoridades, titulares y suplentes de la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura, y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el procedimiento de designación previsto en la Constitución

13. Posesionar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

14. Conformar los bancos de veedores que se conformarán para los procesos de designación de autoridades, previo a la solicitud de nominación y garantizando que estos cumplan con los requisitos previstos en la Constitución.

Agréguese al final del artículo 147 de la Constitución, los siguientes numerales:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

19. Participar en los procesos de designación de autoridades de conformidad a lo previsto en la Constitución y la ley.
20. Posesionar a las autoridades en caso de que la Asamblea Nacional no lo hubiera hecho dentro del plazo previsto en la Constitución.

Agréguese la Sección IV denominada “Designación de las máximas autoridades de la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura, y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” en el Capítulo II “Función Legislativa” del Título IV “Participación y Organización del Poder”

Agréguese después del artículo 140 los siguientes artículos:

Sección IV

Designación de las máximas autoridades de entidades públicas.

Artículo innumerado primero. - El Pleno de la Asamblea Nacional designará y posesionará a las máximas autoridades, titulares y suplentes de la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura, y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con las disposiciones previstas en esta sección.

Estos procesos de designación se llevarán a cabo bajo los principios de transparencia, publicidad, veeduría, nominación en función de méritos y escrutinio público, y se ejecutarán a través de las etapas de veeduría ciudadana, nominación, y designación.

Artículo innumerado segundo. - La Asamblea Nacional conformará un banco de veedores que acompañarán y supervisarán los procesos de designación desde la nominación hasta la posesión de las autoridades. Los veedores serán seleccionados considerando su probidad, conocimientos y experiencia.

Artículo innumerado tercero. - El Presidente de la Asamblea Nacional dará inicio al proceso de designación de estas autoridades con la solicitud de candidatos a las autoridades nominadoras. La solicitud se efectuará sesenta días antes de que concluya el periodo de la autoridad que será reemplazada. La solicitud incluirá la lista de las y los veedores que acompañarán a cada proceso de designación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo innumerado cuarto. - La o las autoridades nominadoras tendrán treinta días contados a partir de la solicitud para remitir sus candidatos a la Asamblea Nacional, previo análisis de admisibilidad y méritos.

La o las autoridades nominadoras de cada proceso conformarán comisiones técnicas que se encargarán de revisar la admisibilidad y valorar los méritos de los candidatos. Las comisiones se integrarán por tres miembros pertenecientes a la autoridad nominadora y se seleccionarán de acuerdo con las disposiciones previstas para cada proceso de designación. Las comisiones técnicas deberán verificar la información proporcionada por las candidatas y los candidatos y para ello, podrán solicitar información a entidades públicas y privadas.

En el proceso de admisibilidad se verificará que las candidatas y los candidatos no estén incurso en ninguna inhabilidad y cumplan con los requisitos para ejercer el cargo. En la valoración de méritos, las comisiones técnicas fijarán el orden de prelación de la lista de candidatos de conformidad con los méritos de cada candidata o candidato, analizados en relación con el cargo al que se le nomina. Este orden no podrá ser alterado en ninguna etapa del proceso.

A la nominación se deberán adjuntar todos los documentos de soporte de las y los candidatos. La Asamblea Nacional publicará esta información en su plataforma digital en el término de un día desde recibida.

Artículo innumerado quinto. - El Pleno de la Asamblea Nacional tendrá treinta días contados desde la recepción de la nominación para efectuar la designación y posesión de las autoridades, previo escrutinio público.

El Pleno de la Asamblea Nacional conformará una comisión ocasional cinco días antes de que se cumpla el plazo de la nominación. La comisión estará conformada por una delegada o delegado de cada una de las bancadas inscritas en la Asamblea Nacional, y cinco asambleístas elegidos por circunscripción nacional. La o el presidente de la comisión será designado entre los asambleístas nacionales y tendrá voto dirimente.

Dentro de los cinco días siguientes a la nominación, la comisión ocasional convocará a los candidatos a una comparecencia pública para que estos expongan sus planes de trabajo y proyectos de administración respecto de la institución a la que postulan.

En un plazo máximo de cinco días contados desde la finalización de las comparecencias, las y los ciudadanos podrán presentar objeciones debidamente justificadas respecto de los candidatos. La comisión ocasional admitirá las objeciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

fundamentadas dentro de los cinco días siguientes a su presentación. Durante los cinco días siguientes a la calificación, la comisión ocasional convocará a audiencias públicas en las que se escuchará al proponente de la objeción y al candidato.

La comisión ocasional efectuará un informe no vinculante respecto de las objeciones ciudadanas que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de cinco días, contados desde la conclusión del plazo para las audiencias públicas de objeción.

El Presidente de la Asamblea Nacional convocará al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de cinco días, contados desde la recepción del informe no vinculante de la comisión ocasional para la designación u objeción de los candidatos.

El Pleno de la Asamblea Nacional votará por los candidatos en el orden de nominación y designará a las autoridades titulares y suplentes, de conformidad con la votación requerida para cada autoridad. El Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a cada candidato nominado de forma motivada y de conformidad con la votación requerida para cada autoridad.

Artículo innumerado sexto. - En caso de que, existiendo candidatos nominados sin objetar, el Pleno de la Asamblea Nacional no designe dentro los treinta días contados desde la nominación, se entenderán designados en el orden de nominación. El Presidente de la República posesionará a la o el candidato que encabece la lista de cada autoridad nominadora como titular y, al siguiente de la lista, como suplente. Si es que se trata de órganos colegiados, el Presidente de la República designará primero a los titulares, y luego, a los suplentes. Para ello, el Presidente de la República designará a un candidato de cada lista de los órganos nominadores, respetando el orden de la nominación, hasta completar la conformación del órgano.

Artículo innumerado séptimo.- Si el Pleno de la Asamblea Nacional objeta a las o los candidatos, impidiendo la designación de la autoridad o autoridades titulares o suplentes, se deberá realizar nuevamente el procedimiento desde la solicitud de candidatas o candidatos para designar a los cargos faltantes. La solicitud se realizará el mismo día en el que se conozca sobre la resolución de objeción del Pleno de la Asamblea Nacional. Las autoridades nominadoras no podrán insistir en las o los candidatos previamente objetados por el Pleno de la Asamblea Nacional.

En el nuevo proceso de designación posterior a la objeción, el Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a las y los candidatos con el voto favorable de las tres cuartas partes del Pleno de la Asamblea Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo innumerado octavo. - Las autoridades suplentes reemplazarán a los titulares en casos de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán el cargo por el periodo restante por el que fue elegido el titular.

En caso de ausencia definitiva de las autoridades titulares y suplentes, la o el Presidente de la Asamblea Nacional tendrá un plazo máximo de diez días para solicitar candidatos a las autoridades nominadoras. Mientras el proceso de designación se sustancie, el reemplazo será designado por el Presidente de la República.

Artículo innumerado noveno. - Las autoridades nominadoras serán responsables por el incumplimiento de sus funciones en esta calidad, en caso de que estas no remitan la nominación dentro de los plazos legales, la o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá el caso a las autoridades competentes para que se determine la responsabilidad correspondiente.

Agréguese la Sección V denominada “Designación de la máxima autoridad de las Superintendencias, de la Procuraduría General del Estado, y Defensoría Pública” en el Capítulo II “Función Legislativa” del Título IV “Participación y Organización del Poder”.

Sección V

Designación de la máxima autoridad de las Superintendencias, de la Procuraduría General del Estado, y Defensoría Pública.

Artículo innumerado décimo.- El Pleno de la Asamblea Nacional designará y posesionará a las máximas autoridades, titulares y suplentes de las Superintendencias, de la Procuraduría General del Estado y de la Defensoría Pública, de conformidad con las disposiciones previstas en esta sección.

Estos procesos de designación se llevarán a cabo bajo los principios de transparencia, publicidad, escrutinio público, y se ejecutarán a través de las etapas de nominación y designación.

Artículo innumerado décimo primero.- La o el Presidente de la Asamblea Nacional dará inicio al proceso de designación de estas autoridades con la solicitud de candidatos a las autoridades nominadoras. La solicitud se efectuará veinte días antes de que concluya el periodo de la autoridad que será reemplazada.

Artículo innumerado décimo segundo.- La autoridad nominadora tendrá diez días



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

contados a partir de la solicitud para remitir sus candidatos a la Asamblea Nacional.

La autoridad nominadora de cada proceso de designación nominará a un candidato como titular y otro como suplente, previo análisis de admisibilidad. La autoridad nominadora deberá verificar que los candidatos no estén incurso en ninguna inhabilidad y cumplan con los requisitos para ejercer el cargo.

A la nominación se deberán adjuntar todos los documentos de soporte de los candidatos. La Asamblea Nacional publicará esta información en su plataforma digital en el término de un día desde recibida.

Artículo innumerado décimo tercero. - El Pleno de la Asamblea Nacional tendrá diez días contados desde la recepción de la nominación para efectuar la designación y posesión de las autoridades, previo escrutinio público.

El Pleno de la Asamblea Nacional conformará una comisión ocasional cinco días antes de que se cumpla el plazo de la nominación. La comisión estará conformada por un delegado de cada una de las bancadas inscritas en la Asamblea Nacional y tres asambleístas nacionales. La o el Presidente de la comisión será designado entre sus miembros de entre los asambleístas nacionales y tendrá voto dirimente.

Dentro de los cinco días siguientes a la nominación, la comisión ocasional convocará a los candidatos a una comparecencia pública para que estos expongan sus planes de trabajo y proyectos de administración respecto de la institución a la que postulan.

La o El Presidente de la Asamblea Nacional convocará al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de cinco días contados desde la finalización de las comparecencias para la designación u objeción de los candidatos.

El Pleno de la Asamblea Nacional designará a las autoridades con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes en el Pleno. El Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a cada candidato con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo innumerado décimo cuarto. - En caso de que, existiendo candidatas o candidatos nominados sin objetar o el Pleno de la Asamblea Nacional no designe a las autoridades dentro de los quince días contados desde la nominación, se entenderán designados en el orden de nominación. La o el Presidente de la República posesionará al candidato que encabece la lista de cada autoridad nominadora como titular y, al siguiente de la lista, como suplente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo innumerado décimo quinto. - Si el Pleno de la Asamblea Nacional objeta a las o los candidatos, impidiendo la designación de la autoridad titular o suplente, se deberá realizar el procedimiento desde la solicitud de candidatos para designar a los cargos faltantes. La nominación se realizará en el plazo máximo de cinco días, contados desde la resolución de objeción del Pleno de la Asamblea Nacional. Las autoridades nominadoras no podrán insistir en los candidatos previamente objetados por el Pleno de la Asamblea Nacional.

En el nuevo proceso de designación posterior a la objeción, el Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a los candidatos con el voto favorable de las tres cuartas partes del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo innumerado décimo sexto.- Las autoridades suplentes reemplazarán a los titulares en casos de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, las o los suplentes asumirán el cargo por el periodo restante por el que fue elegido el titular.

En caso de ausencia definitiva de las autoridades titulares y suplentes, las autoridades nominadoras tendrán diez días para remitir los candidatos. Mientras el proceso de designación se sustancie, el reemplazo será designado por la autoridad nominadora.

Agréguese al final del artículo 211 de la Constitución de la República los siguientes incisos:

La Contralora o el Contralor General del Estado y su suplente serán designados con el voto favorable de la mitad más uno del Pleno de la Asamblea Nacional, de entre la terna remitida por la o el Presidente de la República, como autoridad nominadora, de conformidad con el proceso de designación de autoridades previsto en la Constitución.

La terna que remita la o el Presidente de la República se conformará, a su vez, de los binomios presentados por la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado y la o el Presidente de la República.

Los binomios de la o el Presidente de la República y de la o el Fiscal General del Estado deberán ser elegidos de fuera del seno de las Funciones a las que pertenecen; mientras que, el binomio remitido por el Contralor General del Estado, se conformará por los funcionarios de carrera mejor puntuados dentro de un concurso público interno de méritos y oposición, respetándose estrictamente el orden de puntuación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La o el Presidente de la República designará a los miembros de la comisión técnica que revisará la admisibilidad y méritos de cada candidato de conformidad a lo previsto en la Constitución. Los binomios deberán enviarse a la comisión técnica en el plazo máximo de diez días desde la solicitud de la nominación, junto con la documentación de respaldo que certifique su idoneidad.

La o el Presidente de la República no podrá conformar la terna de nominación con más de uno de los candidatos propuestos en su binomio. El orden de la terna fijado por el Presidente de la República no podrá ser alterado ni revisado en ninguna etapa del proceso.

El Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a los integrantes de la terna con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Agréguese al final del artículo 196 de la Constitución de la República los siguientes incisos:

La o el Fiscal General del Estado y su suplente serán designados con el voto favorable de la mitad más uno del Pleno de la Asamblea Nacional, de entre la terna remitida por la o el Presidente de la República, como autoridad nominadora, de conformidad con el proceso de designación de autoridades previsto en la Constitución.

La terna que remita la o el Presidente de la República se conformará, a su vez, de los binomios presentados por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado y la o el Presidente de la República.

Los binomios de la o el Presidente de la República y del Pleno de la Corte Nacional de Justicia deberán ser elegidos de fuera del seno de las Funciones a las que estas pertenecen; mientras que, el binomio remitido por la o el Fiscal General del Estado, se conformará por los funcionarios de carrera mejor puntuados dentro de la carrera fiscal.

La o el Presidente de la República designará a los miembros de la comisión técnica que revisará la admisibilidad y méritos de cada candidato de conformidad a lo previsto en la Constitución. Los binomios deberán enviarse a la comisión técnica en el plazo máximo de diez días desde la solicitud de nominación, junto con la documentación de respaldo que certifique su idoneidad.

La o el Presidente de la República no podrá conformar la terna con más de uno de las y los candidatos propuestos en su binomio. El orden de la terna fijado por el Presidente de la República no podrá ser alterado ni revisado en ninguna etapa del proceso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a los integrantes de la terna con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Agréguese al final del artículo 216 de la Constitución de la República los siguientes incisos:

La Defensora o el Defensor del Pueblo y su suplente serán designados por el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, de entre la remitida por la o el Presidente de la República, como autoridad nominadora, de conformidad con el proceso de designación de autoridades previsto en la Constitución.

La terna que remita la o el Presidente de la República se conformará, a su vez, de los binomios presentados por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno de la Corte Constitucional y la o el Presidente de la República. Los binomios deberán ser elegidos de fuera del seno de las Funciones a las estas que pertenecen.

La o el Presidente de la República designará a los miembros de la comisión técnica que revisará la admisibilidad y méritos de cada candidato de conformidad a lo previsto en la Constitución. Los binomios deberán enviarse a la comisión técnica en el plazo máximo de diez días desde la solicitud de nominación, junto con la documentación de respaldo que certifique su idoneidad.

La o el Presidente de la República no podrá conformar la terna con más de uno de los candidatos propuestos en su binomio. El orden de la terna fijado por el Presidente de la República no podrá ser alterado ni revisado en ninguna etapa del proceso.

El Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a los integrantes de la terna con la votación de la mitad más uno de sus miembros.

Agréguese un artículo innumerado después del 207 de la Constitución, que diga:

Artículo innumerado primero después del 207. – Las y los miembros titulares y suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social serán elegidos con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, de entre la lista de dieciocho candidatos remitida por la o el Fiscal General del Estado, como autoridad nominadora, de conformidad con el proceso de designación de autoridades previsto en la Constitución.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La lista de candidatos que remita la o el Fiscal General del Estado se conformará, a su vez, de las listas de seis candidatos presentados por la o el Presidente de la República, la o el Defensor del Pueblo y la o el Fiscal General del Estado. Los candidatos deberán ser elegidos de fuera del seno de las Funciones a las estas que pertenecen.

La o el Fiscal General del Estado designará a los miembros de la comisión técnica que revisará la admisibilidad y méritos de cada candidata y candidato de conformidad a lo previsto en la Constitución. Las listas de seis candidatos deberán enviarse a la comisión técnica en el plazo máximo de diez días desde la solicitud de nominación, junto con la documentación de respaldo que certifique su idoneidad.

El orden de la terna fijado la o el Fiscal General del Estado por no podrá ser alterado ni revisado en ninguna etapa del proceso.

El Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a los integrantes de la terna con la votación de la mitad más uno de sus miembros.

Enmiéndese el artículo 179 de la Constitución de la República para que este diga:

Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el voto favorable de la mitad más uno del Pleno de la Asamblea Nacional, de entre las ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional; cada una actuará como autoridad nominadora, de conformidad con el proceso de designación de autoridades previsto en la Constitución.

Cada autoridad nominadora conformará a las y los miembros de una comisión técnica que ejecutará las etapas de admisibilidad y méritos de cada terna de conformidad a lo previsto en la Constitución. El orden de la terna fijado por las autoridades nominadoras no podrá ser alterado ni revisado en ninguna etapa del proceso.

El Pleno de la Asamblea Nacional deberá elegir a un vocal por autoridad nominadora como titular; y a otro, correspondiente a la misma autoridad nominadora, como suplente. El Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a los integrantes de la terna con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Enmiéndese el artículo 224 de la Constitución para que este diga:

Art. 224.- Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados de acuerdo con el proceso previsto en la Constitución, y, en su conformación se respetará la garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

Agréguese el artículo innumerado después del 218 de la Constitución que diga:

Artículo innumerado primero después del 218. - Los miembros del Consejo Nacional Electoral y sus suplentes serán designados con el voto favorable de la mitad más uno del Pleno de la Asamblea Nacional, de entre las ternas enviadas por el Presidente de la República, los asambleístas elegidos por circunscripción nacional y la Asamblea General de Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; cada una actuará como autoridad nominadora, de conformidad con el proceso de designación de autoridades previsto en la Constitución.

Cada autoridad nominadora designará a las y los miembros de una comisión técnica que revisará la admisibilidad y méritos de los candidatos, de conformidad a lo previsto en la Constitución. El orden de la terna fijado por las autoridades nominadoras no podrá ser alterado, ni revisado en ninguna etapa del proceso.

Las ternas se conformarán por candidatos elegidos de fuera del seno de las Funciones u órganos a las que estas pertenecen o integran a la autoridad nominadora. En el caso de la terna presentada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, esta deberá ser aprobada con el voto de la mitad más uno de los miembros que la conforman.

El Pleno de la Asamblea Nacional no podrá elegir a más de un candidato por autoridad nominadora como titular y un candidato por autoridad nominadora como suplente.

El Pleno de la Asamblea Nacional podrá objetar a los integrantes de la terna con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Agréguese el artículo innumerado después del artículo 220 de la Constitución que diga:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo innumerado primero después del 220.- La o el Presidente de la Asamblea Nacional solicitará la nominación de los candidatos al Tribunal Contencioso Electoral sesenta días antes de que concluya el periodo de los miembros salientes. En la solicitud de nominación deberá constar la lista de los veedores elegidos que acompañarán cada etapa del proceso.

Los miembros del Tribunal Contencioso Electoral y sus suplentes serán designados por una comisión calificadora que, a su vez estará integrada por dos personas nombradas por las máximas autoridades de las Funciones Legislativa, Ejecutiva, y de Transparencia y Control Social.

Las y los miembros de la comisión calificadora deberán cumplir los mismos requisitos que las juezas o los jueces del Tribunal Contencioso Electoral y, le corresponderá a cada Función nominadora efectuar esta verificación a través de un informe motivado. En el plazo máximo de cinco días contados desde la solicitud de nominación, las Funciones nominadoras deberán enviar a la Asamblea Nacional los nombres de quienes conformarán la comisión calificadora, para su posesión.

La selección de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral se realizará de entre las ternas enviadas por cada una de las Funciones anteriores. Las Funciones nominadoras serán responsables de verificar que sus candidatos cumplan con los requisitos y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones para ejercer el cargo. El envío de la terna se efectuará en un plazo máximo de quince días contados desde la posesión de la comisión calificadora. Las Funciones deberán adjuntar a la nominación el informe motivado de revisión de requisitos e inhabilidades de los candidatos.

La comisión calificadora llevará a cabo un proceso con veeduría, escrutinio público y posibilidad de impugnación ciudadana. La designación obedecerá a los principios de meritocracia y especialidad.

Enmiéndese artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador para que este diga:

Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las superintendentas o los superintendentes y sus suplentes serán designados con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, previa nominación de la o el Presidente de la República, como autoridad nominadora, de conformidad con el proceso de designación previsto en la Constitución.

La o el Presidente de la República enviará un candidato como titular y otro como suplente veinte días antes de que concluya el periodo de la o el superintendente saliente.

Enmiéndese el artículo 236 de la Constitución de la República del Ecuador para que este diga:

Art. 236.- La Procuradora o el Procurador General del Estado y su suplente serán designados con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, previa nominación de la o el Presidente de la República, como autoridad nominadora, de conformidad con el proceso de designación previsto en la Constitución.

La o el Presidente de la República enviará un candidato como titular y otro como suplente veinte días antes de que concluya el periodo de la o el Procurador saliente.

Agréguese al final del artículo 192 de la Constitución de la República los siguientes incisos:

La Defensora o el Defensor Público y su suplente serán designados con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, previa nominación del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, como autoridad nominadora, de conformidad con el proceso de designación previsto en la Constitución.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia enviará un candidato como titular y otro como suplente veinte días antes de que concluya el periodo de la o el Defensor Público saliente.

Enmiéndese el artículo 205 de la Constitución, para que este diga:

Art. 205.- Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. Ejercerán sus funciones durante un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

periodo de cinco años a excepción de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuyo periodo será de cuatro años.

En caso de ser enjuiciados políticamente, y de procederse a su destitución, su suplente ocupará el cargo por el periodo restante por el que fue elegido el titular.

Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas, de conformidad con los procedimientos de selección de autoridades previstos en la Constitución.

Enmiéndese el artículo 207 de la Constitución para que este diga:

Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.

Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.

Enmiéndese el artículo 112 de la Constitución para que este diga:

Art. 112.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

DISPOSICIÓN GENERAL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Única.- Se declaran desiertos todos los procesos de designación que se están llevando a cabo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la fecha de la publicación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Asamblea Nacional tendrá un plazo de ciento ochenta días desde la publicación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial para aprobar la ley reformativa de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que regule la presente enmienda constitucional. Este plazo podrá ser prorrogado por una única vez hasta por noventa días, previa resolución motivada del Pleno de la Asamblea Nacional.

Segunda.- Todas las autoridades cuya designación le compete actualmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que no han sido legalmente reemplazadas, debiendo serlo, se entenderán prorrogadas en sus funciones hasta que sean reemplazadas previo cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera y culminación del proceso de designación previsto en la Constitución.

Tercera.- En el caso de que, una autoridad cuya designación es actualmente competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se ausente de su cargo de forma definitiva por cualquier causa, mientras no se apruebe la reformativa a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Presidente de la República designará al reemplazo temporal que ejercerá las funciones hasta que concluya el nuevo proceso de designación de autoridades previsto en la Constitución.

Para este efecto, el Presidente de la República emitirá un estatuto que garantice que las autoridades reemplazantes cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, y no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley. El Presidente de la República deberá motivar la designación temporal de acuerdo con los principios de meritocracia y especialidad.

Cuarta.- En el plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde la publicación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas ajustará el presupuesto del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con sus nuevas funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Única.- Deróguese todas las normas infra constitucionales que se opongan a lo dispuesto en el presente Anexo.